

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

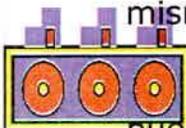
Jantetelco, Morelos a 30 de abril del 2014.



C. SALVADOR SANDOVAL PAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.



El que suscribe C. Romualdo Fuentes Galicia, Presidente Municipal Constitucional de Jantetelco, Morelos; por medio del presente le envió un afectuoso saludo así como le adjunto a usted copias certificadas de los Reglamentos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de la misma forma el Reglamento Interior de la Dirección de Asuntos Migratorios y Desarrollo Económico, ambos del Ayuntamiento de Jantetelco; así como el Acta de Cabildo de aprobación de éstos.



Igualmente el CD, en donde en forma magnética presentamos estos mismos reglamentos por separados

Por lo que le solicito sea aprobado los mismos a efecto de que se pueda publicar en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, del Estado de Morelos, agradeciendo de antemano sus finas atenciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JANTETELCO, MORELOS



ROMUALDO FUENTES GALICIA



H. AYUNTAMIENTO
2013-2015

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

JANTETELCO, MOR.





"Por la Transformación de Nuestro Municipio"

Jantetelco

GOBIERNO MUNICIPAL 2013 - 2015

001

REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL.



JANTETELCO, MORELOS

ROMUALDO FUENTES GALICIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; A USTEDES CIUDADANOS RESIDENTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO Y FRACCIÓN III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 111, 113 Y 114 BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I, II, III Y IV, 12, 16, 17, 40 FRACCIÓN I, II, IV, VI, VIII Y IX DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y

CONSIDERANDO

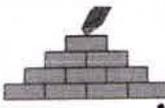
QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL ARTÍCULO 60, ES FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIR DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LEYES Y DISPOSICIONES EN MATERIA MUNICIPAL.

CON EL OBJETO DE NORMAR EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y PARA ESTABLECER REGLAS CLARAS Y PRECISAS RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PEATONES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESENTÓ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, MISMA QUE FUE TURNADA A LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN.

EL REGLAMENTO EN MENCIÓN CONTIENE DISPOSICIONES QUE CLARIFICAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PEATONES Y CONDUCTORES, LAS SANCIONES QUE IMPONEN POR LA VIOLACIÓN A DICHO PRECEPTO LEGAL, IMPONIENDO UN PARÁMETRO PARA ESTABLECER EL MONTO DE ESTAS SANCIONES, ATENDIENDO A LA TESIS JURISPRUDENCIAL EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE OBLIGA A ESTABLECER SU MONTO EN PARÁMETROS DE MÍNIMOS A MÁXIMOS Y CALCULADAS EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN ESTA REGIÓN.

POR OTRO LADO, ESTA DISPOSICIÓN LEGAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A LOS CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES, DE USAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, CIRCUNSTANCIA QUE TÉCNICAMENTE SE HA COMPROBADO, COMO UN ELEMENTO QUE PERMITE DISMINUIR EL DAÑO A LOS TRIPULANTES EN ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS Y QUE ADEMÁS HA SIDO ADOPTADO COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD EN LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS IMPORTANTES EN NUESTRO PAÍS.

EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE NUESTRO MUNICIPIO TRATA EL TEMA DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES E INCLUYE LAS PROPUESTAS QUE HAN SUGERIDO LOS GRUPOS DE PERSONAS EN ESTA CIRCUNSTANCIA, QUE CONSTITUYE EL ELEMENTO HUMANO Y ANTIDISCRIMINATORIO QUE PUEDE



COLOCAR A ESTE REGLAMENTO COMO UNO DE LOS MÁS ACTUALIZADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO, MORELOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS Y REQUISITOS A QUE DEBE SUJETARSE EL TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN LOCAL EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, SIENDO DE INTERÉS GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I.- AGENTE.- LOS ELEMENTOS ENCARGADOS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- II.- ARROYO VEHICULAR: ESPACIO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS;
- III.- CONDUCTOR: TODA PERSONA QUE MANEJE UN VEHÍCULO.
- IV.- DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS.
- V.- ERUM: ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS.
- VI.- FALTA DE PRECAUCIÓN: ES EL CONDUCIR CON UNA NOTORIA FALTA DE ATENCIÓN DONDE SU PERICIA LE PERMITIERA MANTENERSE DENTRO DE UN MARGEN DE SEGURIDAD, NO RESPETANDO LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN.
- VII.- H. AYUNTAMIENTO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO, MORELOS
- VIII.- MUNICIPIO: MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.
- IX.- PEATON: TODA PERSONA QUE TRANSITA A PIE POR LA VÍA PÚBLICA.
- X.- REGLAMENTO: REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.
- XI.- TRANSITO: ACCIÓN O EFECTO DE TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO POR LA VÍA PÚBLICA.
- XII.- VEHÍCULOS: TODO MEDIO DE MOTOR O CUALQUIER OTRA FORMA DE PROPULSIÓN O TRACCIÓN, EN EL CUAL SE TRANSPORTAN LAS PERSONAS O COSAS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



XIII.- VIALIDAD: SISTEMA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS QUE SIRVEN PARA LA TRANSPORTACIÓN.

XIV.- VÍA PÚBLICA: TODO ESPACIO TERRESTRE DE USO COMÚN QUE SE ENCUENTRA DESTINADO AL TRÁNSITO DE PEATONES, CICLISTAS Y VEHÍCULOS.

XV.- TERMINAL.- LUGAR DONDE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESTACIONAN SUS VEHÍCULOS PARA INICIAR O TERMINAR SUS RECORRIDOS.

XVI. SITIO.- LUGAR EN LA VÍA PÚBLICA O PREDIO PARTICULAR, DONDE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE ESTACIONEN VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS O DE CARGA SIN ITINERARIO FIJO, A DONDE ACUDA EL PÚBLICO A CONTRATAR SUS SERVICIOS O BIEN RECIBAN LLAMADOS TELEFÓNICOS O DE RADIO PARA PRESTARLOS;

XVII. PARADAS.- LUGAR EN DONDE REGLAMENTARIAMENTE SE DETIENEN LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS A LO LARGO DE SU RUTA;

XVIII. LEY DE INGRESOS.- LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE;

XIX.-ACCIDENTE.- HECHO DE TRÁNSITO TERRESTRE PRODUCTO DE LA CONDUCTA CULPOSA DE UNO O MÁS DE SUS IMPLICADOS; Y

XX. VEHÍCULO ABANDONADO.- AQUÉL QUE SE ENCUENTRE ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS CONTINUAS, PREVIO REPORTE CIUDADANO.

LOS TÉRMINOS QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, O LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES APLIQUEN, SE ENTENDERÁN DEFINIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS MEXICANAS, LAS DEFINICIONES DERIVADAS DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO, Y EN SU CASO, LOS DICCIONARIOS DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

ARTÍCULO 2.- CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR MEDIO DE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO Y DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LA FACULTAD DE IMPONER LAS MULTAS CON MOTIVO DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE, SU RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE DEL AYUNTAMIENTO DEPENDAN.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES DE TRÁNSITO

ARTICULO 3.- SON AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. EL SECRETARIO MUNICIPAL;
- III. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.



- IV. EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL; Y
- V. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS A QUIENES EL REGLAMENTO ESTATAL, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LES OTORQUE ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 4.- SON AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL:

- I. LOS PERITOS ACREDITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.
- II. LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL; Y
- III. LAS DEMÁS CORPORACIONES POLICIACAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 5.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, LAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS, EL REGLAMENTO ESTATAL, ESTE REGLAMENTO, LOS ACUERDOS Y CIRCULARES QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS.
- II. REALIZAR, COORDINAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONFORMIDAD CON LA LEYES GENERALES APLICABLES;
- III. COORDINARSE CON OTRAS CORPORACIONES POLICIALES PARA PRESTARSE AUXILIO RECÍPROCO CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERAN;
- IV. REGULAR LA VIALIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES EN LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES;
- V. ELABORAR Y APLICAR LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;
- VI. PRESTAR AUXILIO Y COLABORACIÓN A LAS AUTORIDADES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS QUE SE LO REQUIERAN, TODA VEZ QUE ESTE ES AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- VII. REALIZAR LAS DETENCIONES DE LOS INFRACTORES CUANDO ASÍ LO AMERITE; Y
- VIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**CAPÍTULO TERCERO
CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 6.- LOS VEHÍCULOS PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CLASIFICAN EN:

- I. POR SU PESO:
 - A) LIGEROS, HASTA 3,500 KILOGRAMOS.
 1. BICICLETAS Y TRICICLOS;
 2. BICI MOTOS Y TRICICLOS AUTOMOTORES;



3. MOTOCICLETAS Y MOTONETAS;
4. AUTOMÓVILES;
5. CAMIONETAS, Y
6. REMOLQUES.

B) PESADOS, MÁS DE 3,500 KILOGRAMOS;

1. MINIBUSES;
2. AUTOBUSES;
3. CAMIONES DE 2 O MÁS EJES;
4. TRACTORES DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE;
5. CAMIONES CON REMOLQUE;
6. VEHÍCULOS AGRÍCOLAS, TRACTORES
7. EQUIPO ESPECIAL MOVIBLE, Y
8. VEHÍCULOS CON GRÚA.

ESTA CLASIFICACIÓN SE REFIERE AL PESO BRUTO VEHICULAR, QUE ES EL PESO DEL VEHÍCULO TOTALMENTE EQUIPADO MÁS LA CARGA ÚTIL AUTORIZADA.

II. POR SU TIPO

- A) BICICLETAS;
- B) BICI MOTOS HASTA 60 CMS. CÚBICOS DE CILINDRADA;
- C) MOTOCICLETAS Y MOTONETAS DE MÁS DE 60 CMS. CÚBICOS DE CILINDRADA
- D) TRICICLOS AUTOMOTORES
- E) AUTOMÓVILES
 1. CONVERTIBLE
 2. COUPE
 3. DEPORTIVO
 4. GUAYÍN
 5. JEEP
 6. LIMOUSINE
 7. SEDAN; Y
 8. OTROS.

F) CAMIONETAS;

1. DE CAJA ABIERTA; Y
2. DE CAJA CERRADA (FURGONETA)

G) VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO.

1. MINIBÚS Y
2. AUTOBÚS

H) CAMIONES UNITARIOS

1. CAJA
2. PLATAFORMA
3. REDILAS
4. REFRIGERADOR
5. TANQUE
6. TRACTOR
7. VOLTEO
8. CHASIS; Y
9. OTROS.

I) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.

1. CON CAJA;

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



2. CON CAJA BAJA;
3. HABITACIÓN;
4. JAULA;
5. PLATAFORMA
6. PARAPOSTES
7. REFRIGERADOR
8. TANQUE
9. TOLVA; Y
10. OTROS.

J) DIVERSOS

1. AMBULANCIA
2. CARROZA
3. GRÚA
4. REVOLVEDORA; Y
5. CON OTRO EQUIPO ESPECIAL.

III. POR EL SERVICIO QUE PRESTAN.

A) PARTICULARES: LOS QUE ESTÁN DESTINADOS AL SERVICIO PRIVADO DE SUS PROPIETARIOS; PUEDEN SER DE CARGA O DE PASAJEROS Y SE INCLUYEN EN ESTOS ÚLTIMOS, LOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE EMPRESAS, ESTUDIANTES, TURISMO LOCAL, DEPORTISTAS Y ARTISTAS.

B) PÚBLICOS: LOS QUE OPERAN MEDIANTE CONCESIÓN O PERMISO, TRANSPORTAN PASAJEROS, CARGA O AMBOS, MEDIANTE EL COBRO DE LA TARIFA AUTORIZADOS, Y EN SU CASO, CON ITINERARIO, ZONAS Y HORARIO DETERMINADOS; LOS CUALES SE SUBDIVIDEN EN:

1. POR EL TIPO DE SERVICIO.
 - 1.1 DE PASAJEROS.
 - 1.2 DE CARGA
 - 1.3 MIXTO; Y
 - 1.4 DE ARRENDAMIENTO

2. POR LAS ZONAS EN LAS QUE PRESTAN EL SERVICIO
 - 2.1 URBANO O LOCAL
 - 2.2 FORÁNEO; Y
 - 2.3 DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL

C) DE USO OFICIAL: LOS QUE SON PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO Y SUS DEPENDENCIAS; QUE SE DESTINAN A LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ESTOS A SU VEZ, SE SUBDIVIDEN EN:

1. DE VIGILANCIA
2. DE ASISTENCIA O AUXILIO
3. DE BOMBEROS
4. DE LIMPIA.
5. DE INSPECCIÓN
6. DE TRANSPORTE DE PERSONAS O DE CARGA
7. DE USO MILITAR; Y
8. OTROS.

D) DE PASO PREFERENCIAL.- LOS QUE POR SU ACTIVIDAD REQUIERAN VÍA LIBRE EN

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS Y ESTÁN EQUIPADOS CON SIRENAS, TORRETAS Y ACCESORIOS ESPECIALES DE USO RESTRINGIDO QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE, TALES COMO AMBULANCIAS, PATRULLAS POLICIACAS Y VEHÍCULOS DE BOMBEROS;

E) DE EQUIPO ESPECIAL MÓVIL.- LOS QUE SE UTILIZAN EN LABORES AGRÍCOLAS, ACTIVIDADES INDUSTRIALES, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS ANÁLOGAS QUE OCASIONALMENTE TRANSITAN EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

IV. POR SU FUENTE DE ENERGÍA.-

- A) DE TRACCIÓN AUTOMOTRIZ: SU MOVIMIENTO ES PRODUCIDO POR UN MOTOR O MECANISMO AUTÓNOMO, DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICO O CUALQUIERA OTRA FUENTE DE ENERGÍA.
- B) DE TRACCIÓN HUMANA.- SU MOVIMIENTO ES PRODUCIDO POR LA ACCIÓN DE UNA O MÁS PERSONAS; Y
- C) DE TRACCIÓN ANIMAL: SU MOVIMIENTO ES PRODUCIDO POR LA ACCIÓN DE UNO O MÁS SEMOVIENTES.

**CAPÍTULO CUARTO
 DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 7.- EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA POSESIÓN DE LOS VEHÍCULOS ESTARÁ CARGO DE LAS ÁREAS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL DISPONGAN, DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS, POR LO QUE LA DOCUMENTACIÓN Y PORTACIÓN DE PLACAS DE MATRICULACIÓN, CALCOMANÍAS, ENGOMADOS, IMPUESTOS DE TENENCIA, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y LICENCIAS PARA CONDUCIR, SERÁ CONFORME LO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS Y LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR RESIDENTES EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN REGISTRARLOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE MORELOS, LA CUAL LES EXPEDIRÁ LAS PLACAS DE MATRICULACIÓN, LA CALCOMANÍA Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, MISMAS QUE DEBERÁN DE ESTAR SIEMPRE EN LOS VEHÍCULOS EN LA FORMA PREVISTA POR ESTE REGLAMENTO.

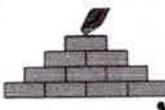
ARTICULO 9. LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS CUANDO CAMBIEN DE DOMICILIO LO HARÁN DE CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE TRÁNSITO QUE CORRESPONDA EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES.

TODOS CAMBIO EN LA PROPIEDAD Y SITUACIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE UN VEHÍCULO REGISTRADO, OBLIGA AL PROPIETARIO A COMUNICARLO EN EL PLAZO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE A LA DEPENDENCIA DE TRÁNSITO ESTATAL.

ARTÍCULO 10.- PARA REGISTRAR UN VEHÍCULO SE REQUIERE:

- I.- SOLICITUD POR ESCRITO, EN LA CUAL SE ESPECIFICARÁ: NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO, DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO (MARCA, MODELO, TIPO, MODALIDADES, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR);

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



II.- MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DEL PROPIETARIO EN QUE SE OBLIGA A RESPONDER SOLIDARIAMENTE DEL PAGO DE LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN A CUALQUIER CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, Y A PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON AMBOS;

III.- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO;

IV. CONTAR CON UNA PÓLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE Y PAGADA CON UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; QUE AMPARE, CUANDO MENOS, LOS DAÑOS QUE SE LLEGUEN A OCASIONAR A TERCEROS EN SU PERSONA Y EN SUS BIENES CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, Y CON UNA COBERTURA QUE NO SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MIL SEISCIENTOS TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SIN INCLUIR EL CONCEPTO DE DEFUNCIÓN EN ACCIDENTE;

V. COMPROBANTE DE PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y,

VI. EN SU CASO, EL COMPROBANTE DE BAJA CORRESPONDIENTE, CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS REGISTRADOS FUERA DEL ESTADO.

PARA QUE LOS VEHÍCULOS TRANSITEN POR LAS VÍAS PÚBLICAS DE CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO, DEBERÁN DISPONER DEL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV QUE ANTECEDE, INDEPENDIEMENTE DEL MOMENTO EN QUE HUBIEREN SIDO REGISTRADOS.

ARTÍCULO 11.- CUANDO SE HAGA CAMBIO DE CARROCERÍA O DE MOTOR DE ALGÚN VEHÍCULO, EL PROPIETARIO ESTÁ OBLIGADO A HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL VEHICULAR, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PLACAS DE MATRICULACIÓN

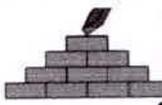
ARTÍCULO 12.- LAS PLACAS DE MATRICULACIÓN QUE EXPIDA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL VEHICULAR PARA IDENTIFICAR INDIVIDUALMENTE A LOS VEHÍCULOS, TENDRÁN LAS CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA ESPECIFICADAS EN LOS CONVENIOS O ACUERDOS, QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA FEDERACIÓN Y LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 13.- LA EXPEDICIÓN DE LAS PLACAS DE MATRICULACIÓN, SE SUJETARÁ A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 14.- LAS PLACAS SERÁN INSTALADAS EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO, EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR LOS FABRICANTES; UNA EN LA PARTE DELANTERA Y OTRA EN LA PARTE POSTERIOR, DE MANERA QUE SEAN CLARAMENTE VISIBLES, EN POSICIÓN NORMAL, Y LA PLACA POSTERIOR BAJO UNA LUZ BLANCA, QUE FACILITE SU LECTURA EN LA OSCURIDAD.

ASIMISMO, DEBERÁN DE ESTAR LIBRES DE OBJETOS, DISTINTIVOS, LEYENDAS, RÓTULOS, PINTURAS, DOBLECES O MODIFICACIONES QUE IMPIDAN SU LEGIBILIDAD O ALTEREN SU LEYENDA ORIGINAL.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



NO SE DEBERÁN SUSTITUIR POR PLACAS DE OTRO VEHÍCULO, DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.

LA CALCOMANÍA CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER ADHERIDA EN EL CRISTAL POSTERIOR (MEDALLÓN) Y A FALTA DE ÉSTE, EN EL PARABRISAS.

ARTÍCULO 15.- LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICI MOTOS, BICICLETAS, TRICICLOS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, LLEVARÁN UNA SOLA PLACA COLOCADA EN LA PARTE POSTERIOR.

ARTÍCULO 16.- LAS BICICLETAS DE USO DEPORTIVO, LAS BICICLETAS Y TRICICLOS DE RODADA MENOR A 65 CMS. (26 PULGADAS) DE DIÁMETRO NO NECESITAN PLACAS.

ARTÍCULO 17.- LAS PLACAS, LA CALCOMANÍA Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEBERÁN SER REFRENDADAS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE AL EFECTO INDIQUEN LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

EN CASO DE INUTILIZACIÓN O PÉRDIDA DE UNA O AMBAS PLACAS, DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, O DE LA CALCOMANÍA, SE DEBERÁ GESTIONAR SU REPOSICIÓN EN FORMA INMEDIATA; PARA ELLO, EL INTERESADO ANEXARÁ A LA SOLICITUD RESPECTIVA CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR INFRACCIONES.

ARTÍCULO 18.- LOS TIPOS DE PLACAS QUE SE EXPEDIRÁN, SEGÚN EL CASO DE LOS TIPOS A QUE SE REFIERE LA LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

- I.- DEMOSTRACIÓN;
- II.- VEHÍCULOS PARTICULARES;
- III.- MOTOCICLETAS Y MOTONETAS;
- IV.- BICICLETAS Y TRICICLOS DE CARGA;
- V.- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y
- VI.- SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 19.- LAS PLACAS DE DEMOSTRACIÓN ESTARÁN SUJETAS A LO SIGUIENTE:

- I.- SE EXPEDIRÁN EXCLUSIVAMENTE A FABRICANTES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIANTES DE VEHÍCULOS;
- II.- SE EXPEDIRÁN EN EL NÚMERO QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DE LOS INTERESADOS Y QUE ESTOS COMPRUEBEN DEBIDAMENTE;
- III.- LAS EMPRESAS A LAS QUE SE EXPIDAN, SON RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES QUE COMETAN LOS CONDUCTORES Y,
- IV.- SOLO SERÁN USADAS PARA DEMOSTRAR A LA CLIENTELA DE LAS EMPRESAS EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, O PARA PROBAR ÉSTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, ENTRE LAS NUEVE Y LAS DIECIOCHO HORAS EN DÍAS HÁBILES, Y EN UN RADIO NO MAYOR DE SESENTA KILÓMETROS DEL LUGAR DE ORIGEN.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 20.- PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE REQUIERE TENER Y LLEVAR CONSIGO LICENCIA O PERMISO VIGENTE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS CUALES DEBERÁN SER EN SUS FORMAS ORIGINALES Y LEGIBLES QUE SE CLASIFICARÁN EN:

- I.- DE MOTOCICLISTA, PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICIMOTOS Y TRICICLOS AUTOMOTORES;
- II.- DE AUTOMOVILISTA, PARA CONDUCIR TODA CLASE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS CLASIFICADAS COMO LIGERAS; Y
- III.- DE CHOFER, PARA OPERAR, ADEMÁS DE LOS VEHÍCULOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LOS CLASIFICADOS COMO PESADOS.

ARTÍCULO 21.- PARA OBTENER LICENCIA DE MOTOCICLISTA O AUTOMOVILISTA, SE REQUIERE:

I.- PRESENTAR SOLICITUD CON LOS DATOS SIGUIENTES:

- A) NOMBRE COMPLETO DEL INTERESADO;
- B) LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO;
- C) DOMICILIO;

D) GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH DEL SOLICITANTE;

E) EN SU CASO, ALERGIAS, ENFERMEDADES O DEMÁS PADECIMIENTOS QUE SUFRA EL SOLICITANTE Y QUE REQUIERAN ATENCIÓN ESPECIAL EN CASO DE ACCIDENTE.

II.- APROBAR LOS EXÁMENES DE PERICIA EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DE QUE SE TRATE Y SOBRE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE VIALIDAD PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

III.- ACREDITAR TENER DIECIOCHO AÑOS DE EDAD COMO MÍNIMO;

IV.- ACREDITAR HABER TERMINADO LA EDUCACIÓN PRIMARIA;

V.- APROBAR EXAMEN MÉDICO DE AGUDEZA AUDIOVISUAL, DE INTEGRIDAD FÍSICA, MENTAL Y TOXICOLÓGICO; Y EN SU CASO, EL MÉDICO DETERMINARÁ LOS APARATOS DE PRÓTESIS Y LENTES QUE DEBERÁ USAR;

VI.- PRESENTAR CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL O CREDENCIAL DE ELECTOR;

VII.- CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; Y

VIII.- TOMAR EL SEGURO OBLIGATORIO DEL CONDUCTOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE ÉSTE REGLAMENTO, Y PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE. CUANDO EL SOLICITANTE SEA EXTRANJERO, ADEMÁS DEBERÁ ACREDITAR SU ESTANCIA LEGAL EN EL PAÍS.

ARTÍCULO 22.- LOS EXTRANJEROS PODRÁN GUIAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SI TIENEN Y LLEVAN CONSIGO LICENCIA VIGENTE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE DE SU PAÍS O POR ALGUNA OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 23.- LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS PERO MAYORES DE DIECISÉIS, PODRÁN OBTENER PERMISOS PARA CONDUCIR AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTE REGLAMENTO EN LO PROCEDENTE, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES:

- I.- PRESENTAR SOLICITUD FIRMADA POR EL INTERESADO Y SUS PADRES O TUTORES, COMPROBANDO TODOS SU IDENTIDAD;
- II.- ACREDITAR SU EDAD;
- III.- PRESENTAR DOCUMENTO SUSCRITO POR SUS PADRES O TUTORES, EN EL CUAL SE RESPONSABILICEN DE PAGAR LOS DAÑOS E INFRACCIONES, QUE EL SOLICITANTE LLEGARA A COMETER EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; Y
- IV.- QUE LOS PADRES O TUTORES OTORGUEN FIANZA PARA RESPONDER DE CUALQUIER DAÑO A TERCEROS QUE PUDIERA OCASIONAR EL MENOR, DURANTE LA VIGENCIA DEL PERMISO. EL MONTO DE LA FIANZA SERÁ DETERMINADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL VEHICULAR MEDIANTE NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 24.- EL PERMISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁ VIGENCIA HASTA QUE EL MENOR CUMPLA LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, Y LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEBERÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN CUANDO EL TITULAR DEL MISMO COMETA ALGUNA INFRACCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS PADRES O TUTORES QUE HAYAN SUSCRITO EL DOCUMENTO DE RESPONSIVA.

ARTÍCULO 25.- EN LAS LICENCIAS DE MANEJO CONSTARÁ:

- I.- NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO, FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL CONDUCTOR;
- II.- AUTORIDAD EXPEDIDORA Y SELLO DE LA MISMA;
- III.- FECHA DE EXPEDICIÓN;
- IV.- TÉRMINO DE VIGENCIA;
- V.- NÚMERO DE LICENCIA;
- VI.- NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL;
- VII.- TIPO DE LICENCIA;
- VIII.- LAS INDICACIONES QUE LA AUTORIDAD EXPEDIDORA CONSIDERE NECESARIO INCLUIR, TALES COMO:
 - A) GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH;
 - B) ALERGIAS, PADECIMIENTOS O ENFERMEDADES QUE EL TITULAR SUFRA Y QUE EN CASO DE ACCIDENTE REQUIERAN ATENCIÓN ESPECIAL; Y
 - C) MENCIÓN, EN SU CASO, DE QUE ESTÁ OBLIGADO A USAR LENTES, PRÓTESIS U OTROS APARATOS; Y
- IX.- EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA COMO ASEGURADO EN EL SEGURO OBLIGATORIO DEL CONDUCTOR.

ARTÍCULO 26.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA O MIXTO, DE SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR, DEBERÁN TENER

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



LICENCIA DE CHOFER; PARA OBTENERLA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 21, SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

- I.- APROBAR EL EXAMEN PSICOMÉTRICO;
- II.- APROBAR EL EXAMEN SOBRE CONOCIMIENTOS ELEMENTALES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ;
- III.- ACREDITAR QUE POSEE LICENCIA DE AUTOMOVILISTA CON UNA ANTIGÜEDAD DE POR LO MENOS TRES AÑOS; Y
- IV.- EXHIBIR CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 27.- LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS EXPEDIDAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, SERÁ DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN; LAS CUALES SE DEBERÁN RESELLAR CADA AÑO, A EFECTO DE CONSTATAR QUE SE CONSERVAN LAS APTITUDES QUE PERMITIERON SU EXPEDICIÓN.

PARA CADA RESELLO SE DEBERÁ CUBRIR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL SEGURO OBLIGATORIO DEL CONDUCTOR.

ARTÍCULO 28.- SE PODRÁ EXPEDIR LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR VEHÍCULOS A PERSONA DETERMINADA QUE PADEZCA DE UNA INCAPACIDAD FÍSICA, SIEMPRE QUE CUENTE CON LOS APARATOS O PRÓTESIS ADECUADOS O QUE EL VEHÍCULO QUE PRETENDA CONDUCIR ESTÉ ACONDICIONADO DE TAL MANERA QUE LO PUEDAN GUIAR SIN PELIGRO PARA SÍ MISMO Y PARA TERCEROS.

ARTÍCULO 29.- A NINGUNA PERSONA SE LE REEXPEDIRÁ LICENCIA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I.- DURANTE EL TIEMPO QUE ESTÁ SUSPENDIDA LA LICENCIA;
- II.- MIENTRAS NO SE HAYAN PAGADO LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY O A ESTE REGLAMENTO;
- III.- MIENTRAS EL SOLICITANTE, EN CASO DE HABER TENIDO UNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, NO DEMUESTRE, MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD, HABERSE RESTABLECIDO Y;
- IV.- CUANDO HAYA SIDO CANCELADA.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 30.- LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NO DEBERÁN PERMITIR QUE ESTOS SEAN CONDUCIDOS POR PERSONAS QUE CAREZCAN DE LICENCIA O PERMISO Y SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES QUE COMETA EL CONDUCTOR.

ARTÍCULO 31.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TIENEN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



- I.- OBTENER Y LLEVAR CONSIGO LICENCIA O PERMISO VIGENTE Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO QUE CONDUZCAN; Y MOSTRARLOS A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, CUANDO SE LO REQUIERAN;
- II.- ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO, DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES Y AQUELLAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO; Y
- III.- DAR AVISO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL VEHICULAR CUANDO CAMBIEN SU DOMICILIO.

ARTÍCULO 32.- TODA PERSONA DEBE ABSTENERSE DE CONDUCIR VEHÍCULOS CUANDO:

- I.- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE CUALQUIER DROGA O SUSTANCIA QUE DISMINUYA SU APTITUD PARA MANEJAR, AUN CUANDO SU USO ESTE AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA;
- II.- PADEZCAN ALGÚN TRASTORNO ORGÁNICO O MENTAL, QUE LOS IMPOSIBILITE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE;
- III.- HAYAN CONTRAÍDO ALGUNA ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA, SI SON CONDUCTORES DE UN VEHÍCULO PÚBLICO; Y
- IV.- ASÍ LO HAYA DETERMINADO LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 33.- LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO; EN LOS TRAMOS DE CAMINOS FEDERALES COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA ENTIDAD, SE APLICARÁN LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y LOS CONVENIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 147 Y 149 Y EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES. (ARTÍCULO 147.- EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LENTO, DE GRANDES DIMENSIONES U OBLIGADO A RESPETAR UN LÍMITE DE VELOCIDAD, REDUCIRÁ SU VELOCIDAD Y SE APARTARÁ DE INMEDIATO HACIA LA DERECHA DE LA VÍA FEDERAL PARA FACILITAR EL PASO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGAN, CUANDO LA DENSIDAD DEL TRÁNSITO EN SENTIDO CONTRARIO, LA ANCHURA INSUFICIENTE DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, SU PERFIL O SU ESTADO NO PERMITAN ADELANTARLO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO. LA INOBSERVANCIA DE LO ANTES DISPUESTO SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 15 A 20 VECES LA CUOTA DIARIA ESTABLECIDA EN ESTE REGLAMENTO. Y ARTÍCULO 149.- QUEDA PROHIBIDO ADELANTAR VEHÍCULOS CUANDO EXISTAN RAYAS CONTINUAS SEPARADORAS DEL SENTIDO O DE CARRILES DE CIRCULACIÓN O POR EL ACOTAMIENTO. EL CONDUCTOR QUE INCURRA EN LA INFRACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADO CON MULTA DE 30 A 40 VECES LA CUOTA DIARIA QUE ESTABLECE ESE REGLAMENTO)

ARTÍCULO 34.- LOS CONDUCTORES GUIARÁN LOS VEHÍCULOS CON LA MAYOR PRECAUCIÓN Y PRUDENCIA, RESPETARÁN LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- CIRCULARÁN SIEMPRE POR SU DERECHA, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO O QUE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO INDIQUEN;
- II.- PARA REBASAR A OTROS VEHÍCULOS, LO HARÁN SIEMPRE POR LA IZQUIERDA, Y, EN NINGÚN CASO NI CIRCUNSTANCIA INVADIRÁN EL ACOTAMIENTO; NO DEBERÁN REBASAR POR LA DERECHA, SALVO LIMITATIVAMENTE EN LOS CASOS SIGUIENTES:



- A) CUANDO EL VEHÍCULO AL QUE SE PRETENDE REBASAR ESTÉ A PUNTO DE DAR VUELTA A LA IZQUIERDA; Y
 - B) EN VÍAS DE DOS O MÁS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL MISMO SENTIDO, CUANDO EL CARRIL DE LA DERECHA PERMITA CIRCULAR CON MAYOR RAPIDEZ.
- III.- EN VÍAS DE DOS CARRILES Y DOBLE CIRCULACIÓN PARA REBASAR A OTRO VEHÍCULO POR LA IZQUIERDA OBSERVARÁN LO SIGUIENTE:
- A) DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE NINGÚN CONDUCTOR QUE LE SIGA HAYA INICIADO LA MISMA MANIOBRA, Y QUE EN SENTIDO OPUESTO NO ESTE PRÓXIMO ALGÚN OTRO VEHÍCULO Y;
 - B) UNA VEZ ANUNCIADA SU INTENCIÓN CON LUZ DIRECCIONAL O EN SU DEFECTO CON EL BRAZO, LO ADELANTARÁ POR LA IZQUIERDA A UNA DISTANCIA SEGURA, DEBIENDO INCORPORARSE AL CARRIL DE LA DERECHA, TAN PRONTO LE SEA POSIBLE Y HAYA ALCANZADO UNA DISTANCIA SUFICIENTE PARA NO OBSTRUIR LA MARCHA DEL VEHÍCULO REBASADO; EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO AL QUE SE INTENTE ADELANTAR POR LA IZQUIERDA DEBERÁ CONSERVAR SU DERECHA Y NO AUMENTAR LA VELOCIDAD DE SU VEHÍCULO.
- IV.- EN LOS CRUCEROS CONTROLADOS POR AGENTES DE TRÁNSITO, LAS INDICACIONES DE ESTOS PREVALECERÁN SOBRE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO;
- V.- ANTE LA PRESENCIA DE PEATONES SOBRE EL ARROYO DISMINUIRÁN LA VELOCIDAD, Y DE SER PRECISO DETENDRÁN LA MARCHA DEL VEHÍCULO Y TOMARÁN CUALQUIERA OTRA PRECAUCIÓN NECESARIA;
- VI.- SOLAMENTE VIAJARAN EN LOS VEHÍCULOS EL NÚMERO DE PERSONAS AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;
- VII.- LAS PUERTAS DE LOS VEHÍCULOS PERMANECERÁN CERRADAS CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN MOVIMIENTO; SE ABSTENDRÁN DE TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA.
- VIII.- EN VEHÍCULOS TIPO SEDÁN, SE ABSTENDRÁN DE TRAER EN EL ASIENTO DELANTERO, NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS;
- IX.- SE ABSTENDRÁN DE ENTORPECER O CRUZAR LAS COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES;
- X.- SE PROHÍBE ABASTECER DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS CUANDO EL MOTOR ESTÉ EN MARCHA, HAYA CERCA UN FUEGO ENCENDIDO O PERSONAS QUE ESTÉN FUMANDO;
- XI.- QUE SUS VEHÍCULOS NO EMITAN O PRODUZCAN RUIDO NI HUMO EXCESIVO. AL EFECTO, LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ESTABLEZCAN LAS LEYES O DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 35.- QUEDA PROHIBIDO REALIZAR LAS MANIOBRAS SIGUIENTES:

- I.- SE PROHÍBE EFECTUAR MANIOBRAS O DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN U OBJETOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES, SALVO CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE LO HAYA AUTORIZADO POR

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Sr. Demetrio Suarez de S.



ESCRITO; EN TODO CASO, SE DEBERÁ ADVERTIR LA EXISTENCIA DEL OBSTÁCULO CON BANDERAS DURANTE EL DÍA E ILUMINACIÓN DURANTE LA NOCHE. EN EL CASO ESPECÍFICO DE COMERCIANTES LA MANIOBRA NO PODRÁ DURAR DE MÁS DE 30 MINUTOS E INMEDIATAMENTE SE MOVERÁ DEL LUGAR.

II.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA Y QUE ESTA SE DERRAME EN LA VÍA PÚBLICA.

III.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SIN PRECAUCIÓN.

IV.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.

V.- UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O DE RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE UN VEHÍCULO.

VI.- PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 36.- LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS, SERÁN REMOLCADOS AL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS A COSTA DEL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 37.- LA CIRCULACIÓN SE HARÁ PRECISAMENTE EN EL SENTIDO O DIRECCIÓN SEÑALADA Y SOBRE LAS ÁREAS EXPRESAMENTE MARCADAS; EN NINGÚN CASO SOBRE LAS ZONAS DE PEATONES, LAS ISLETAS, CAMELLONES, BANQUETAS O EN SUS MARCAS DE APROXIMACIÓN, YA ESTÉN PINTADAS O REALZADAS (EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN).

ARTÍCULO 38.- LOS VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN IRÁN A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 10 METROS DEL QUE VAYA ADELANTE; CUANDO HAYA LLUVIA, NIEBLA O EL CAMINO TENGA GRAVA SUELTA, LA DISTANCIA SERÁ EL DOBLE; POR EL CONTRARIO, EN VÍAS CONGESTIONADAS POR EL TRÁFICO Y EN LAS QUE NO SE TRANSITE A MÁS DE 20 KILÓMETROS POR HORA, LA DISTANCIA PODRÁ REDUCIRSE A LA MITAD.

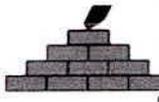
ARTÍCULO 39.- LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITEN EN UNA VÍA DE DOS O MÁS CARRILES EN UN MISMO SENTIDO, SÓLO PODRÁN REBASAR A OTRO VEHÍCULO SI LA MANIOBRA SE INICIA A UNA DISTANCIA DE 100 METROS ANTES DE UNA INTERSECCIÓN O CRUCE DE CAMINO.

ARTÍCULO 40.- LOS CONDUCTORES QUE PRETENDAN INCORPORARSE A UNA VÍA PRINCIPAL, CEDERÁN EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA MISMA.

ARTÍCULO 41.- LOS CONDUCTORES QUE DESEEN SALIR DE UNA VÍA PRINCIPAL, DEBERÁN PASAR CON SUFICIENTE ANTICIPACIÓN AL CARRIL CORRESPONDIENTE PARA EFECTUAR LA SALIDA.

ARTÍCULO 42.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS NO DEBERÁN TRANSITAR INNECESARIAMENTE SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES MARCADAS EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO QUE DELIMITEN LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN; CUANDO VAYAN A REBASAR A OTRO VEHÍCULO O A CAMBIAR DE CARRIL, HARÁN LA SEÑAL RESPECTIVA CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN. LA SEÑAL PARA DAR VUELTA, CAMBIAR DE CARRIL O REBASAR, SE HARÁ CON LA DIRECCIONAL CORRESPONDIENTE O EN SU DEFECTO, EL CONDUCTOR SACARÁ EL BRAZO IZQUIERDO HACIA ARRIBA SI EL CAMBIO ES A LA DERECHA, Y HORIZONTALMENTE SI VA A SER A LA IZQUIERDA.

Handwritten signature: J. Ferrn T...



ARTÍCULO 43.- LAS DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO TENDRÁN UN MÁXIMO DE:

- I.- DOCE METROS DE LONGITUD, SALVO LOS ARTICULADOS QUE PODRÁN TENER HASTA DIECINUEVE.
- II.- DOS METROS Y SESENTA CENTÍMETROS DE ANCHO, INCLUYENDO LA CARGA DEL VEHÍCULO; Y
- III.- CUATRO METROS DE ALTURA, INCLUIDA LA CARGA DEL VEHÍCULO.

CUANDO ALGÚN VEHÍCULO QUE EXCEDA DE LAS DIMENSIONES ANTES SEÑALADAS, REQUIERA CIRCULAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA CUAL LE INDICARÁ LOS REQUISITOS QUE DEBE CUBRIR Y LAS VÍAS POR LAS CUALES PUEDE CIRCULAR.

ARTÍCULO 44.- LOS VEHÍCULOS DE MÁS DE 3,500 KILOGRAMOS DEBERÁN DE ABSTENERSE DE CIRCULAR DENTRO DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO. SOLO PODRÁN CIRCULAR POR LAS SALIDAS Y ENTRADAS ALTERNAS, EVITANDO LAS COMUNIDADES. CUANDO ALGÚN VEHÍCULO CON MÁS DEL PESO ANTES SEÑALADO REQUIERA CIRCULAR DENTRO DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, LA CUAL INDICARÁ LOS REQUISITOS QUE DEBE CUBRIR Y LAS VÍAS POR LAS CUALES PUEDE CIRCULAR.

ARTÍCULO 45.- LOS CONDUCTORES DEBERÁN ABSTENERSE DE LLEVAR ENTRE SUS BRAZOS PERSONA U OBJETO ALGUNO, NI PERMITIRÁN QUE OTRA PERSONA EN DIFERENTE LUGAR AL DEL CONDUCTOR CONTROLE LA DIRECCIÓN, OBSTRUYA O DISTRAIGA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO; EL CUAL DEBERÁ CONDUCIRSE SUJETANDO CON AMBAS MANOS EL VOLANTE O CONTROL DE LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 46.- LOS CONDUCTORES NO DEBERÁN ARROJAR NI PERMITIR QUE SUS PASAJEROS ARROJEN BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA, DE ÉSTA INFRACCIÓN SERÁN RESPONSABLES LOS CONDUCTORES.

ARTÍCULO 47.- EL CONDUCTOR Y DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEBERÁN UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 48.- PARA MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA, EL CONDUCTOR DEBERÁ EXTREMAR LAS PRECAUCIONES, NO OBSTRUIR EL TRÁNSITO, ANUNCIAR SU MOVIMIENTO CON LUZ BLANCA, NO EXCEDER UN TRAMO DE VEINTE METROS, NI HACERLO EN LAS INTERSECCIONES O EN LAS VÍAS RÁPIDAS.

ARTÍCULO 49.- EN LAS VÍAS PÚBLICAS TIENEN PREFERENCIA DE PASO; CUANDO CIRCULEN CON LA SIRENA O TORRETA LUMINOSA ENCENDIDA, LAS AMBULANCIAS, PATRULLAS, VEHÍCULOS DEL H. CUERPO DE BOMBEROS Y LOS COWBOYS MILITARES, LOS CUALES PROCURARÁN CIRCULAR POR EL CARRIL DE MAYOR VELOCIDAD Y PODRÁN, EN CASO NECESARIO, DEJAR DE ATENDER LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO TOMANDO LAS PRECAUCIONES DEBIDAS.

LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS LES CEDERÁN EL PASO Y LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN EL CARRIL INMEDIATO AL LADO DEBERÁN DISMINUIR LA VELOCIDAD, PARA PERMITIR LAS MANIOBRAS QUE DESPEJEN EL CAMINO DEL VEHÍCULO DE EMERGENCIA, PROCURANDO SI ES POSIBLE, ALINEARSE A LA DERECHA.

LOS CONDUCTORES NO DEBERÁN SEGUIR A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, NI DETENERSE O ESTACIONARSE A UNA DISTANCIA QUE PUEDA SIGNIFICAR RIESGO O ENTORPECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEL PERSONAL DE DICHS VEHÍCULOS.

LOS EMBLEMAS DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA MENCIONADOS, NO PODRÁN SER USADOS EN CUALQUIERA OTRA CLASE DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 50- EN LAS VÍAS QUE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO SEÑALE COMO DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA Y EN LAS ZONAS COMERCIALES, LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO DE CARGA, SÓLO PODRÁN CIRCULAR Y EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, EXCLUSIVAMENTE DE LAS 21:00 A LAS 07:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA NO SE DEBERÁ IMPEDIR LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS; REDUCIENDO AL MÍNIMO LAS MOLESTIAS. EN TODO CASO SE USARÁ EL EQUIPO ADECUADO.

LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO PODRÁN MODIFICAR EL HORARIO ASÍ COMO RESTRINGIR Y SUJETAR A HORARIOS Y RUTAS DETERMINADAS, LA CIRCULACIÓN Y MANIOBRA DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA.

ARTÍCULO 51.- EN LOS CRUCEROS DE DOS O MÁS VÍAS, DONDE NO HAYA AGENTES DE TRÁNSITO NI OTRO TIPO DE SEÑALAMIENTOS, LOS CONDUCTORES OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.- SERÁ OBLIGATORIO EL ALTO TOTAL EN TODOS LOS CRUCEROS DEL MUNICIPIO, PARA LOGRAR EL OBJETIVO DEL PROGRAMA 1X1, INICIANDO EL CRUCE AQUEL VEHÍCULO QUE PROCEDA DEL LADO DERECHO.

ARTÍCULO 52.- CUANDO SEA UN ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL EL ENCARGADO DE DIRIGIR EL TRÁFICO, SUS INDICACIONES Y SEÑALAMIENTOS TENDRÁN PREFERENCIA, POR LO QUE TODO CONDUCTOR ESTÁ OBLIGADO A OBEDECERLAS.

ARTÍCULO 53.- CUANDO EN UN CRUCERO, UNA DE LAS CALLES SEA MÁS AMPLIA O TENGA NOTORIAMENTE MAYOR CIRCULACIÓN VEHICULAR, TENDRÁN PREFERENCIA DE PASO LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITEN POR LA VÍA CON ESTAS CARACTERÍSTICAS. ASIMISMO, LAS CALLES ASFALTADAS TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LAS QUE NO LO ESTÉN.

ARTÍCULO 54.- PARA CRUZAR O ENTRAR A LAS VÍAS CONSIDERADAS COMO PREFERENCIALES DE PASO, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN HACER ALTO TOTAL SIN REBASAR EL LÍMITE DE LAS BANQUETAS Y SÓLO PODRÁN AVANZAR NUEVAMENTE CUANDO SE HAYAN ASEGURADO DE QUE NO SE ACERCA VEHÍCULO QUE CIRCULE SOBRE LAS CITADAS VÍAS.

Ja. Demetrio Sanchez de Sm.

ARTÍCULO 55.- LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL SUSCEPTIBLE DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE, DEBERÁN CUBRIRSE CON LONA Y SUJETARSE PARA QUE LA CARGA QUEDE DEBIDAMENTE ASEGURADA, OBLIGÁNDOSE A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE GENEREN POR ESTA CAUSA.

ARTÍCULO 56.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EQUIPADOS CON BANDAS DE ORUGA METÁLICA, RUEDAS O LLANTAS METÁLICAS Y OTROS MECANISMOS QUE PUEDAN DAÑAR LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, SE ABSTENDRÁN DE CIRCULAR CON DICHS VEHÍCULOS SOBRE VÍAS PÚBLICAS PAVIMENTADAS, LA CONTRAVENCIÓN A ÉSTA DISPOSICIÓN OBLIGARÁ AL INFRACTOR AL PAGO DE LOS DAÑOS CAUSADOS Y DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 57.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUATRO O MÁS RUEDAS DEBERÁN RESPETAR EL DERECHO QUE TIENEN LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS PARA USAR EL CARRIL DE CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 58.- LOS CONDUCTORES DEBERÁN GUIAR SUS VEHÍCULOS POR LA MITAD DERECHA DE LA VÍA, SALVO CUANDO:

- I.- REBASEN A OTROS VEHÍCULOS;
- II.- SE TRANSITE EN LA GLORIETA DE UNA CALLE CON UN SÓLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN; Y
- III.- ESTE OBSTRUIDA LA PARTE DERECHA DE LA VÍA Y SEA NECESARIO TRANSITAR POR LA IZQUIERDA, EN ESTE CASO, LOS CONDUCTORES DEBERÁN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.

ARTÍCULO 59.- EN LAS GLORIETAS DONDE LA CIRCULACIÓN NO ESTÉ CONTROLADA POR AGENTES DE TRÁNSITO, LOS CONDUCTORES QUE ENTREN A LA MISMA DEBERÁN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE YA SE ENCUENTRAN CIRCULANDO EN ELLA.

ARTÍCULO 60.- PARA DAR VUELTA EN UNA ESQUINA, SE DEBERÁ DISMINUIR LA VELOCIDAD Y HACER LA SEÑAL RESPECTIVA, CON ANTICIPACIÓN; Y, CUANDO LA CIRCULACIÓN SEA DE UN SÓLO SENTIDO, TOMAR EL EXTREMO CORRESPONDIENTE AL LADO A DONDE SE DIRIJA. CUANDO SE TRATE DE UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO, PARA DAR VUELTA SE DEBERÁ TOMAR EL LADO CORRESPONDIENTE AL SENTIDO EN QUE SE CIRCULE.

ARTÍCULO 61.- EN LOS CRUCEROS O ZONAS MARCADAS PARA EL PASO DE PEATONES, DONDE NO HAYA AGENTE DE TRÁNSITO QUE REGULE LA CIRCULACIÓN, LOS CONDUCTORES DEBERÁN CEDER EL PASO A LOS PEATONES.

ARTÍCULO 62.- CUANDO EN VÍAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO PRETENDA DAR VUELTA A LA IZQUIERDA ESTARÁ OBLIGADO A CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN DE FRENTE.

ARTÍCULO 63.- CUANDO EL CONDUCTOR TENGA QUE CRUZAR LA ACERA PARA ENTRAR O SALIR DE UNA COCHERA O ESTACIONAMIENTO, DEBERÁ CEDER EL PASO A PEATONES Y VEHÍCULOS.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Dra. Demetria Salazar de S...

ARTÍCULO 64.- EN TODO CRUCERO SE PODRÁ DAR VUELTA A LA DERECHA EN FORMA CONTINUA CON PRECAUCIÓN.

ARTÍCULO 65.- LOS CONDUCTORES PODRÁN DAR VUELTA EN «U» PARA COLOCARSE EN SENTIDO OPUESTO AL QUE CIRCULEN, SALVO EN LOS LUGARES PROHIBIDOS EXPRESAMENTE, CON SEÑALAMIENTOS VERTICALES Y CON SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES (LÍNEA CONTINUA DOBLE Y/O SENCILLA) SOBRE EL PAVIMENTO

ARTÍCULO 66.- CUANDO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO QUIERA DETENER SU MARCHA, LO HARÁ SOBRE EL CARRIL DE LA DERECHA, EFECTUANDO LAS SEÑALES DEBIDAS Y CON LA PRECAUCIÓN NECESARIA PARA EVITAR OBSTRUCCIONES A LA CORRIENTE DE TRÁNSITO Y FACILITAR, EN SU CASO, EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

ARTÍCULO 67.- EN LA NOCHE, O CUANDO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD EN EL DÍA, LOS CONDUCTORES AL CIRCULAR LLEVARÁN ENCENDIDOS LOS FAROS DELANTEROS Y LUCES POSTERIORES REGLAMENTARIOS, EVITANDO QUE EL HAZ LUMINOSO DESLUMBRE A QUIENES TRANSITEN EN SENTIDO OPUESTO O EN LA MISMA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 68.- CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA, DEBERÁN USARSE LAS LUCES DIRECCIONALES O INTERMITENTES.

ARTÍCULO 69.- EN LAS MOTOCICLETAS SÓLO PODRÁN VIAJAR, ADEMÁS DEL CONDUCTOR, UNA PERSONA MÁS QUE OCUPE ASIENTO ESPECIALMENTE ACONDICIONADO PARA ELLO Y SIN EXCEDER DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 70.- TODAS LAS PERSONAS QUE VIAJEN EN MOTOCICLETA DEBERÁN USAR CASCO Y ANTEOJOS PROTECTORES.

ARTÍCULO 71.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS DEBERÁN ABSTENERSE DE:

- I.- SUJETARSE A CUALQUIER OTRO VEHÍCULO QUE TRANSITE POR LA VÍA PÚBLICA;
- II.- TRANSITAR EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL, CON UNA O MÁS MOTOCICLETAS O BICICLETAS O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO PARA LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS;
- III.- LLEVAR CUALQUIER TIPO DE CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD, EQUILIBRIO, ADECUADA OPERACIÓN O QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA SÍ O PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA;
- IV.- DAR VUELTA SIN HABERLO INDICADO DE MANERA ANTICIPADA; Y
- V.- TRANSITAR SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.

ARTÍCULO 72.- LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL, SÓLO PODRÁN CIRCULAR EN LAS ZONAS SEÑALADAS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, SI LO HACEN POR SU EXTREMA DERECHA Y CON LAS PRECAUCIONES NECESARIAS.

ARTÍCULO 73.- EN LAS ZONAS DE ESCUELAS, HOSPITALES, SANATORIOS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD U OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES, LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

Polanco Zamora
Ja. Permutera Sanchez de M.

DEBERÁN ABSTENERSE DE PRODUCIR RUIDOS CON LAS BOCINAS, MOTOR O ESCAPE QUE PUEDAN CAUSAR MOLESTIA A LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 74.- AL ABRIR Y CERRAR LAS PUERTAS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS, LOS CONDUCTORES DEBERÁN CERCIORARSE DE QUE NO EXISTE PELIGRO PARA LOS OCUPANTES DE LOS MISMOS NI PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.

ARTÍCULO 75.- ESTÁ PROHIBIDO INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE LOS VEHÍCULOS, YA SEA EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS, ASÍ COMO EL USO DE EQUIPOS DE RADIO Y ESTEREOFONÍA A UN VOLUMEN QUE CAUSE MOLESTIA A LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 76.- LA VELOCIDAD MÁXIMA EN LA CIUDAD ES DE 40 KILÓMETROS POR HORA EXCEPTO EN LAS ZONAS ESCOLARES EN DONDE SERÁ DE 20 KILÓMETROS POR HORA, SESENTA MINUTOS ANTES Y DESPUÉS DE LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS PLANTELES ESCOLARES, Y EN DONDE EL SEÑALAMIENTO INDIQUE OTRO LÍMITE. TAMBIÉN DEBERÁ OBSERVARSE EL LÍMITE ANTES MENCIONADO ANTE LA PRESENCIA DE ESCOLARES FUERA DE LOS HORARIOS REFERIDOS, EN LAS CARRETERAS ESTATALES EN QUE NO EXISTA SEÑALAMIENTO, LA VELOCIDAD SERÁ HASTA DE 80 KILÓMETROS POR HORA EN ZONAS RURALES, Y DE 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONAS POBLADAS.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS NO DEBERÁN EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD MENCIONADOS. LA REINCIDENCIA DE LA INFRACCIÓN DE ÉSTA DISPOSICIÓN, SERÁ CAUSA DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO 77.- QUEDA PROHIBIDO TRANSITAR A UNA VELOCIDAD TAN BAJA QUE ENTORPEZCA EL TRÁNSITO, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LO EXIJAN LAS CONDICIONES DE LAS VÍAS, DEL TRÁNSITO O DE LA VISIBILIDAD.

ARTÍCULO 78.- EN LAS ESQUINAS U OTROS LUGARES CON SEÑAL DE «ALTO», LOS CONDUCTORES DEBERÁN HACER ALTO TOTAL SIN REBASAR LAS LÍNEAS MARCADAS O, EN SU CASO, EL LÍMITE DE LAS BANQUETAS.

ARTÍCULO 79.- CUANDO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO VAYA A SER REBASADO POR OTRO, DEBERÁ OBSERVAR SU DERECHA Y DISMINUIR SU VELOCIDAD

ARTÍCULO 80.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS SE ABSTENDRÁN DE ADELANTAR O REBASAR A OTRO VEHÍCULO QUE SE HAYA DETENIDO ANTE UNA ZONA DE PASO DE PEATONES, MARCADA O NO, PARA PERMITIR EL PASO DE ÉSTOS; EN LAS ZONAS DE ALTA VELOCIDAD, CURVAS, INTERSECCIONES Y CRUCEROS, ASÍ COMO A OTRO VEHÍCULO QUE MARCHE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA EN UNA VÍA DETERMINADA.

ARTÍCULO 81.- CUANDO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO ENCUENTRE UN TRANSPORTE ESCOLAR DETENIDO EN LA VÍA PÚBLICA, PARA PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE ESCOLARES, DEBERÁ EXTREMAR SUS PRECAUCIONES.

CAPÍTULO NOVENO

EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS

A.- LUCES Y REFLECTANTES.

ARTÍCULO 82.- LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUATRO O MÁS RUEDAS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE LAS LUCES Y REFLECTANTES SIGUIENTES:

I.- DOS FAROS PRINCIPALES DELANTEROS QUE DEBEN TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A) EMITIR LUZ BLANCA Y SER DE LAS MISMAS DIMENSIONES;
- B) ESTAR COLOCADOS SIMÉTRICAMENTE, AL MISMO NIVEL Y UNA ALTURA DEL PISO NO MAYOR DE 1.40 METROS, NI MENOR DE 60 CENTÍMETROS;
- C) TENER UN DISPOSITIVO PARA AUMENTAR O DISMINUIR LA INTENSIDAD;
- D) QUE PERMITA A LA LUZ BAJA UNA VISIBILIDAD APROXIMADA DE TREINTA METROS Y A LA LUZ ALTA DE CIEN METROS; Y
- E) EL VEHÍCULO DEBERÁ TENER UN INDICADOR COLOCADO EN EL TABLERO DE INSTRUMENTOS, QUE PERMITA SABER AL CONDUCTOR CUANDO ESTÁ EN USO LA LUZ BAJA O LA ALTA.

II.- DOS LÁMPARAS (CUARTOS TRASEROS) CUANDO MENOS, COLOCADAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, QUE EMITAN LUZ ROJA VISIBLE;

III.- DOS LÁMPARAS DELANTERAS (CUARTOS DELANTEROS), COLOCADAS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, QUE EMITAN LUZ ÁMBAR O AMARILLA;

IV.- LÁMPARAS DIRECCIONALES QUE EMITAN LUZ INTERMITENTE Y SIRVAN PARA INDICAR VUELTA A LA DERECHA O A LA IZQUIERDA, QUE DEBEN TENER LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- A) ESTAR COLOCADAS SIMÉTRICAMENTE EN LA PARTE DELANTERA Y POSTERIOR DEL VEHÍCULO Y A UN MISMO NIVEL;
- B) SER DE COLOR BLANCO O ÁMBAR PARA LAS DELANTERAS Y ROJO O ÁMBAR PARA LAS POSTERIORES; Y
- C) ESTAR ACONDICIONADAS DE TAL MANERA, QUE AL HACER USO DE ELLAS, EL CONDUCTOR PUEDA VERIFICAR SU EXPRESIÓN EN EL TABLERO DEL VEHÍCULO.

V.- DOS LÁMPARAS INDICADORAS DE FRENO COLOCADAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, QUE EMITAN LUZ ROJA DE UNA MAYOR INTENSIDAD A LA DE LOS CUARTOS TRASEROS; EN COMBINACIONES DE VEHÍCULOS, SOLAMENTE SERÁ NECESARIO QUE LAS LUCES DE FRENO SEAN VISIBLES EN LA PARTE POSTERIOR DEL ÚLTIMO VEHÍCULO;

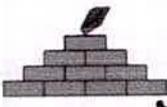
VI.- ALUMBRADO INTERIOR DEL TABLERO;

VII.- LÁMPARA POSTERIOR QUE ILUMINE CON LUZ BLANCA LA PLACA DEL VEHÍCULO;

VIII.- DOS REFLECTANTES CUANDO MENOS, DE COLOR ROJO, COLOCADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO; Y

IX.- DOS LÁMPARAS INDICADORAS DE MARCHA ATRÁS, COLOCADAS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, QUE EMITAN LUZ BLANCA Y QUE SE ENCIENDAN

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Ja. Oquendo Sánchez de Sm.



AUTOMÁTICAMENTE AL COLOCAR LA PALANCA DE VELOCIDADES EN POSICIÓN DE REVERSA.

ARTÍCULO 83.- ADEMÁS DEL EQUIPO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS VEHÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, DEBERÁN TENER LO SIGUIENTE:

I.- AUTOBUSES Y CAMIONES DE DOS O MÁS METROS DE ANCHO:

- A) DOS LÁMPARAS DEMARCADORAS Y TRES LÁMPARAS DE IDENTIFICACIÓN EN LA PARTE DELANTERA; LAS PRIMERAS COLOCADAS UNA A CADA LADO DE LA CARROCERÍA, A LA MISMA ALTURA Y EN FORMA SIMÉTRICA; LAS SEGUNDAS COLOCADAS EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CARROCERÍA, EN LÍNEA HORIZONTAL Y A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 15 CMS., NI MAYOR DE 30 CMS.;
- B) DOS LÁMPARAS DEMARCADORAS Y TRES LÁMPARAS DE IDENTIFICACIÓN EN LA PARTE POSTERIOR, COLOCADAS EN LA FORMA INDICADA EN EL INCISO QUE ANTECEDE;
- C) DOS LÁMPARAS DEMARCADORAS A CADA LADO, UNA CERCA DEL FRENTE Y OTRA CERCA DE LA PARTE POSTERIOR;
- D) DOS REFLECTANTES DEMARCADORES EN LA PARTE POSTERIOR.

II.- VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE ESCOLARES:

- A) DOS LÁMPARAS DELANTERAS QUE EMITAN LUZ AMARILLA INTERMITENTE; Y
- B) DOS LÁMPARAS TRASERAS QUE EMITAN LUZ ROJA INTERMITENTE.

III.- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE MÁS DE DOS METROS DE ANCHO:

- A) DOS LÁMPARAS DEMARCADORAS COLOCADAS EN EL FRENTE, UNA A CADA LADO;
- B) DOS LÁMPARAS DEMARCADORAS Y TRES LÁMPARAS DE IDENTIFICACIÓN COLOCADAS EN LA PARTE POSTERIOR, EN LA MISMA FORMA ESPECIFICADA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO;
- C) DOS LÁMPARAS DEMARCADORAS A CADA LADO, UNA CERCA DEL FRENTE Y OTRA CERCA DE LA PARTE POSTERIOR;
- D) DOS REFLECTANTES A CADA LADO, UNO CERCA DEL FRENTE Y OTRO CERCA DE LA PARTE POSTERIOR; Y
- E) DOS REFLECTANTES DEMARCADORES EN LA PARTE POSTERIOR;

IV.- CAMIÓN TRACTOR:

- A).- DOS LÁMPARAS DEMARCADORAS Y TRES LÁMPARAS DE IDENTIFICACIÓN COLOCADAS EN LA PARTE POSTERIOR, EN LA MISMA FORMA ESPECIFICADA EN EL INCISO A), DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO;

V.- CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CUYA CARGA SOBRESALGA LONGITUDINALMENTE;

- A) UNA LÁMPARA DEMARCADORA Y UN REFLECTANTE DE COLOR AMARILLO CERCA DEL EXTREMO FRONTAL DE LA CARGA; Y

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

B) UNA LÁMPARA DEMARCADORA QUE EMITA LUZ AMARILLA HACIA EL FRENTE Y LUZ ROJA HACIA ATRÁS, A CADA LADO, EN EL EXTREMO POSTERIOR DE LA CARGA, PARA INDICAR EL ANCHO Y EL LARGO MÁXIMOS.

ARTÍCULO 84.- LA MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, LOS TRACTORES AGRÍCOLAS Y OTROS VEHÍCULOS DE LABRANZA AUTOMOTORES, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE DOS FAROS DELANTEROS, DOS LÁMPARAS POSTERIORES QUE EMITAN LUZ ROJA Y CUANDO MENOS DOS REFLECTANTES POSTERIORES DE COLOR ROJO.

LA COMBINACIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA CON EQUIPO DE LABRANZA REMOLCADO, DEBERÁ LLEVAR DOS LÁMPARAS QUE EMITAN LUZ ROJA FÁCILMENTE VISIBLE, Y DOS REFLECTANTES DE COLOR ROJO COLOCADOS EN LA PARTE POSTERIOR.

ARTÍCULO 85.- LOS VEHÍCULOS DE PASO PREFERENCIAL, LOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANOS DE ELECTRICIDAD Y DE LIMPIEZA EN LAS VÍAS PÚBLICAS, LAS GRÚAS Y LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO MECÁNICO DE EMERGENCIA DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE UNA LÁMPARA QUE PROYECTE LUZ ÁMBAR (TORRETA), QUE EFECTÚE UN GIRO DE 360 GRADOS Y COLOCADA EN LA PARTE MÁS ALTA DEL VEHÍCULO. LOS VEHÍCULOS DE BOMBEROS Y LAS AMBULANCIAS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE TORRETAS QUE PROYECTEN LUZ ROJA.

LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y LOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA, ADEMÁS DE LA LUZ ROJA GIRATORIA, UTILIZARÁN LÁMPARAS DE COLOR AZUL, COMBINADAS CON LA ANTERIOR Y SERÁN EXCLUSIVAS DE ESOS SERVICIOS, EN CONSECUENCIA NO DEBERÁN SER COLOCADAS EN NINGUNA OTRA CLASE DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 86.- SE PROHÍBE LA COLOCACIÓN DE FANALES EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS VEHÍCULOS. LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PODRÁN SER EQUIPADOS HASTA CON DOS FAROS BUSCADORES O DOS FAROS AUXILIARES DE CONDUCCIÓN, QUE DEBERÁN SER INSTALADOS DE TAL MANERA QUE SU HAZ LUMINOSO NO SE PROYECTE EN EL PARABRISAS, VENTANA, MEDALLÓN, ESPEJO O EN ALGUNO DE LOS OCUPANTES DE OTRO VEHÍCULO.

ARTÍCULO 87.- LOS VEHÍCULOS DEBERÁN TENER INSTALADAS LÁMPARAS DE ADVERTENCIA QUE EMITAN LUZ INTERMITENTE, EN EL FRENTE DE LUZ BLANCA O AMARILLA Y EN LA PARTE POSTERIOR DE LUZ ROJA.

ARTÍCULO 88.- LAS MOTOCICLETAS DEBERÁN TENER LAS SIGUIENTES LUCES:

I.- UNO O MÁS FAROS EN LA PARTE DELANTERA, CON DISPOSITIVO PARA CAMBIO DE LUCES, ALTA Y BAJA, COLOCADOS AL CENTRO Y A UNA ALTURA DEL PISO NO MAYOR DE UN METRO NI MENOR DE 50 CENTÍMETROS; Y

II.- UNA LÁMPARA DE LUZ ROJA Y UN REFLECTANTE DEL MISMO COLOR EN LA PARTE POSTERIOR. LAS MOTOCICLETAS CON CARRO LATERAL DEBERÁN TENER LÁMPARAS Y REFLECTANTES, DELANTERAS Y POSTERIORES QUE SEÑALEN SU DIMENSIÓN. LOS TRICICLOS AUTOMOTORES EN SU PARTE POSTERIOR, ESTARÁN EQUIPADOS CON LAS LUCES Y REFLECTANTES ESPECIFICADOS PARA LOS VEHÍCULOS DE CUATRO O MÁS RUEDAS; EN LA PARTE DELANTERA, TENDRÁN EL EQUIPO QUE PARA LAS MOTOCICLETAS EXIGE ESTE REGLAMENTO.

Manuel Torres Sanchez de M.

ARTÍCULO 89.- LAS BICICLETAS DEBERÁN ESTAR EQUIPADAS CON:

- I.- UN FARO DELANTERO, QUE EMITA LUZ BLANCA DE UNA SOLA INTENSIDAD; Y
- II.- UN REFLECTANTE DE COLOR ROJO Y OPTATIVAMENTE UNA LÁMPARA ROJA EN LA PARTE POSTERIOR.

ARTÍCULO 90.- SE PROHÍBE EN LOS VEHÍCULOS LA INSTALACIÓN Y EL USO DE TORRETAS, FAROS ROJOS EN LA PARTE DELANTERA, O BLANCOS EN LA TRASERA, SIRENAS Y ACCESORIOS DE USO EXCLUSIVO PARA VEHÍCULOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA.

B.- FRENOS.

ARTÍCULO 91.- TODO VEHÍCULO DEBERÁ ESTAR PROVISTO DE UN SISTEMA DE FRENOS QUE PUEDA SER FÁCILMENTE ACCIONADO POR SU CONDUCTOR, LOS CUALES DEBEN ESTAR EN BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 92.- LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE DOS O MÁS EJES, DEBERÁN TENER UN SISTEMA DE FRENOS QUE PERMITA AMINORAR LA MARCHA E INMOVILIZARLOS DE MODO SEGURO, RÁPIDO Y EFICAZ. ESTOS FRENOS DEBERÁN ACTUAR SOBRE TODAS LAS RUEDAS.

TAMBIÉN TENDRÁN UN SISTEMA DE FRENOS DE ESTACIONAMIENTO QUE ACTÚE SOLAMENTE SOBRE LAS RUEDAS TRASERAS.

ARTÍCULO 93.- LOS REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE UN SISTEMA DE FRENOS QUE ACTÚEN SOBRE LAS RUEDAS DEL VEHÍCULO Y SEAN ACCIONADOS POR EL MANDO DEL FRENO DEL VEHÍCULO TRACTOR; ADEMÁS DEBERÁN TENER UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD QUE EN FORMA AUTOMÁTICA DETENGA EL REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, EN CASO DE RUPTURA DEL DISPOSITIVO EN ACOPLAMIENTO DURANTE LA MARCHA, ASÍ COMO FRENOS DE ESTACIONAMIENTO.

ARTÍCULO 94.- CUANDO EL REMOLQUE ACOPLADO A UN VEHÍCULO NO EXCEDA EN SU PESO BRUTO TOTAL DEL 50% DEL PESO DEL VEHÍCULO REMOLCADOR, PODRÁ CARECER DE FRENO DE SERVICIO, CASO EN EL CUAL, DEBERÁ ESTAR PROVISTO DE UN ENGANCHE AUXILIAR DE CADENA O CABLE QUE LIMITE EL DESPLAZAMIENTO LATERAL DEL REMOLQUE CUANDO HAYA RUPTURA DEL DISPOSITIVO PRINCIPAL DE ACOPLAMIENTO.

ARTÍCULO 95.- LOS VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS FRENOS, DEBERÁN TENER UN MANÓMETRO VISIBLE PARA EL CONDUCTOR, QUE INDIQUE LA PRESIÓN DISPONIBLE PARA EL FRENADO.

ARTÍCULO 96.- LAS MOTOCICLETAS DEBERÁN TENER DOBLE SISTEMA DE FRENOS, UNO QUE ACTÚE SOBRE LA RUEDA TRASERA Y OTRO SOBRE LA DELANTERA. LOS TRICICLOS AUTOMOTORES, ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE FRENOS DE ESTACIONAMIENTO. SI SE ACOPLA UN CARRO LATERAL A LA MOTOCICLETA, NO SERÁ OBLIGATORIO EL SISTEMA DE FRENOS EN LA RUEDA DEL MISMO.

ARTÍCULO 97.- LAS BICICLETAS Y TRICICLOS DEBERÁN TENER FRENOS QUE ACCIONEN EN FORMA MECÁNICA. POR LO MENOS SOBRE UNA DE LAS RUEDAS, DE MANERA QUE

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

PERMITAN REDUCIR LA VELOCIDAD E INMOVILIZAR EL VEHÍCULO DE MODO SEGURO Y EFICAZ.

C.- OTROS ADITAMENTOS.

ARTÍCULO 98.- LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUATRO O MÁS RUEDAS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DEL SIGUIENTE EQUIPO:

- I.- CINTURONES DE SEGURIDAD, CUANDO MENOS EN LOS ASIENTOS DELANTEROS;
- II.- UNA BOCINA O CLAXON;
- III.- UN VELOCÍMETRO CON DISPOSITIVO DE ILUMINACIÓN COLOCADO EN EL TABLERO DE INSTRUMENTOS;
- IV.- UN SILENCIADOR EN EL TUBO DE ESCAPE;
- V.- DOS ESPEJOS RETROVISORES, CUANDO MENOS, UNO COLOCADO EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO EN LA PARTE MEDIA SUPERIOR DEL PARABRISAS Y OTRO EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA, DEL LADO DEL CONDUCTOR;
- VI.- UN SISTEMA DE LIMPIADORES DE PARABRISAS;
- VII.- SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS;
- VIII.- UNA LLANTA DE REFACCIÓN Y LA HERRAMIENTA NECESARIA, TANTO PARA INSTALARLA COMO PARA ARREGLAR CUALQUIER DESCOMPOSTURA MENOR DEL VEHÍCULO;
- IX.- DOS DEFENSAS, UNA EN LA PARTE ANTERIOR Y OTRA EN LA POSTERIOR; Y
- X.- EQUIPO DE EMERGENCIA, BANDEROLAS Y LINTERNAS ROJAS.

ARTÍCULO 99.- LAS MOTOCICLETAS Y LAS BICICLETAS DEBERÁN TENER UN ESPEJO RETROVISOR, CUANDO MENOS, COLOCADO AL LADO IZQUIERDO DEL CONDUCTOR; UNA BOCINA, TIMBRE O CLAXON, Y SALPICADERAS SOBRE LAS RUEDAS, CON EXCEPCIÓN DE LAS DEPORTIVAS.

ARTICULO 100.- LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN CUANTO A EQUIPO Y DISPOSITIVOS, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE:

- I.- DOS ESPEJOS RETROVISORES COLOCADOS UNO EN CADA LADO DE LA CABINA;
- II.- LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA DEL SERVICIO PÚBLICO, UNA INSCRIPCIÓN A AMBOS LADOS, CON EL NÚMERO ECONÓMICO QUE LES CORRESPONDA Y LA LEYENDA: "TRANSPORTES EN GENERAL";
- III.- LOS VEHÍCULOS DE CARGA DEDICADOS AL SERVICIO PARTICULAR, UNA INSCRIPCIÓN EN LOS COSTADOS DE SU CARROCERÍA O CABINA, CON LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA A QUE PERTENECEN Y LA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL CORRESPONDIENTE A LA MISMA; SI SE TRATA DE PERSONA FÍSICA, EL NOMBRE, DOMICILIO Y ACTIVIDAD DEL PROPIETARIO

ARTÍCULO 101.- QUEDA PROHIBIDO QUE LOS VEHÍCULOS PORTEN EN LOS PARABRISAS Y VENTANILLAS RÓTULOS, CARTELES Y OBJETOS OPACOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL

CONDUCTOR. LOS CRISTALES NO DEBERÁN SER OSCURECIDOS O PINTADOS PARA IMPEDIR LA VISIBILIDAD AL INTERIOR.

LAS CALCOMANÍAS DE CIRCULACIÓN O DE OTRA NATURALEZA, DEBERÁN UBICARSE EN LUGARES QUE NO IMPIDAN U OBSTACULICEN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 102.- LOS PEATONES DEBERÁN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 103.- LOS PEATONES TENDRÁN PREFERENCIA DE PASO EN TODAS LAS INTERSECCIONES Y EN LAS ZONAS CON SEÑALAMIENTO PARA ÉSTE EFECTO, POR LO QUE LOS AUTOMOVILISTAS LES GUARDARÁN LA CONSIDERACIÓN DEBIDA Y TOMARÁN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE SU INTEGRIDAD FÍSICA, CEDIÉNDOLES EL PASO CUANDO CRUCEN LAS CALLES.

ARTÍCULO 104.- LOS PEATONES CON ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA Y LOS MENORES DE OCHO AÑOS, DEBERÁN CRUZAR LAS VÍAS PÚBLICAS POR LAS ESQUINAS Y SER CONDUCIDOS POR PERSONAS APTAS.

ARTÍCULO 105.- LOS PEATONES DEBERÁN ABSTENERSE DE:

- I.- TRANSITAR A LO LARGO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO;
- II.- UTILIZAR PATINES, PATINETAS U OTROS SIMILARES EN LAS VÍAS PÚBLICAS;
- III.- CRUZAR EN AVENIDAS Y CALLES DE INTENSO TRÁFICO POR LUGARES QUE NO SEAN ESQUINAS O ZONAS MARCADAS PARA CRUCE DE PEATONES;
- IV.- INVADIR INTEMPESTIVAMENTE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO;
- V.- INVADIR LA VÍA DE RODAMIENTO PARA OFRECER MERCANCÍA, SERVICIOS O PRACTICAR LA MENDICIDAD;
- VI.- TRANSITAR DIAGONALMENTE POR LOS CRUCEROS.

ARTÍCULO 106.- PARA TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, LOS PEATONES OBSERVARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

- I.- EN INTERSECCIONES NO CONTROLADAS POR AGENTES DE TRÁNSITO, DEBERÁN CRUZAR DESPUÉS DE HABERSE CERCIORADO QUE PUEDEN HACERLO CON TODA SEGURIDAD;
- II.- CUANDO NO EXISTAN ACERAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, DEBERÁN TRANSITAR POR EL ACOTAMIENTO, O EN SU DEFECTO POR LA ORILLA DE LA VÍA CON EL TRÁFICO DE FRENTE; Y
- III.- EN LOS LUGARES DONDE HAYA PASOS A DESNIVEL PARA PEATONES, DEBERÁN HACER USO DE ELLOS PARA CRUZAR LAS CALLES.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

[Handwritten signature and notes on the right margin]

DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 107.- PARA REGULAR Y HACER MÁS FLUIDO EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO, SE ESTABLECEN LAS SEÑALES SIGUIENTES:

- I.- HUMANAS: LAS QUE EFECTÚEN LOS AGENTES DE TRÁNSITO;
- II.- VERTICALES: LAS DE LOS SEMÁFOROS, APARATOS MECÁNICOS Y SÍMBOLOS; Y
- III.- HORIZONTALES: LAS LÍNEAS, LETREROS Y MARCAS PINTADOS O REALIZADOS EN EL PISO.

ARTÍCULO 108.- LOS AGENTES DE TRÁNSITO SE COLOCARÁN EN UN LUGAR VISIBLE Y SEGURO, Y DIRIGIRÁN EL TRÁNSITO A BASE DE POSICIONES Y ADEMANES, COMBINADOS CON TOQUES REGLAMENTARIOS DE SILBATO.

ARTÍCULO 109.- LAS SEÑALES QUE HAGAN LOS AGENTES DE TRÁNSITO SIGNIFICARÁN:

- I.- ALTO: CUANDO EL AGENTE DÉ EL FRETE O LA ESPALDA A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR ALGUNA VÍA;
- II.- SIGA: CUANDO ALGUNO DE LOS COSTADOS DEL AGENTE ESTÉ ORIENTADO HACIA LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR ALGUNA VÍA, O MANUALMENTE LES INDIQUE QUE PUEDEN CONTINUAR SU MARCHA;
- III.- PREVENTIVA: CUANDO EL AGENTE SE ENCUENTRE EN POSICIÓN DE SIGA Y LEVANTE UN BRAZO EN FORMA HORIZONTAL, CON LA MANO EXTENDIDA HACIA ARRIBA DEL LADO DONDE PROCEDA LA CIRCULACIÓN, O AMBAS SI ÉSTA SE REALIZA EN DOS SENTIDOS;
- IV.- CUANDO EL AGENTE HAGA EL ADEMÁN DE PREVENTIVA CON UN BRAZO Y DE SIGA CON EL OTRO, LOS CONDUCTORES A LOS QUE DIRIJA LA PRIMERA SEÑAL, DEBERÁN DETENERSE, Y A LOS QUE DIRIJA LA SEGUNDA, PODRÁN CONTINUAR EN EL SENTIDO DE SU CIRCULACIÓN O DAR VUELTA A LA IZQUIERDA; Y
- V.- ALTO GENERAL: CUANDO EL AGENTE LEVANTE EL BRAZO DERECHO EN FORMA VERTICAL.

ARTÍCULO 110.- AL HACER LAS SEÑALES, EL AGENTE EMPLEARÁ TOQUES DE SILBATO EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I.- PARA INDICAR ALTO, DARÁ SOLAMENTE UN TOQUE CORTO;
- II.- PARA INDICAR SIGA, DARÁ DOS TOQUES CORTOS; Y
- III.- PARA INDICAR PREVENCIÓN, DARÁ UN TOQUE LARGO: CUANDO UN AGENTE DE TRÁNSITO HAGA ALGUNA INDICACIÓN A UN CONDUCTOR PARA QUE SE DETENGA, ÉSTE DEBERÁ OBEDECER LA SEÑAL.

CUANDO UN AGENTE DE TRÁNSITO HAGA ALGUNA INDICACIÓN A UN CONDUCTOR PARA QUE SE DETENGA, ESTE DEBERÁ OBEDECER LA SEÑAL.

ARTÍCULO 111.- PARA DIRIGIR LA CIRCULACIÓN EN LA OSCURIDAD, LOS AGENTES DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE GUANTES, MANGAS REFLEJANTES O ALGÚN OTRO ADITAMENTO QUE FACILITE LA VISIBILIDAD DE SUS SEÑALES.



ARTÍCULO 112.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL FIJARÁ EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES, A LA ALTURA DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE LAS MISMAS Y SOBRE LOS MUROS DE LAS CASAS, FLECHAS QUE INDIQUEN EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 113.- LAS SEÑALES DE TRÁNSITO PUEDEN SER:

I.- PREVENTIVAS: TIENEN POR OBJETO ADVERTIR LA EXISTENCIA Y NATURALEZA DE UN PELIGRO O EL CAMBIO DE SITUACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA. ANTE ELLA LOS CONDUCTORES DEBERÁN ASUMIR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS. ESTAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR AMARILLO CON CARACTERES NEGROS;

II.- RESTRICTIVAS: TIENEN POR OBJETO INDICAR DETERMINADAS LIMITACIONES O PROHIBICIONES QUE REGULEN EL TRÁNSITO. LOS CONDUCTORES OBEDECERÁN LAS RESTRICCIONES DEL TEXTO, ESTAS SEÑALES TENDRÁN UN FONDO DE COLOR BLANCO CON CARACTERES ROJO Y NEGRO, EXCEPTO LA DE ALTO QUE TENDRÁ FONDO ROJO Y TEXTO BLANCO; Y

III.- INFORMATIVAS: QUE A SU VEZ PODRÁN SER:

A) DE DESTINO O DE IDENTIFICACIÓN: SIRVEN DE GUÍA PARA LOCALIZAR O IDENTIFICAR CALLES, CARRETERAS Y NOMBRES DE POBLACIONES. TENDRÁN UN FONDO DE COLOR BLANCO O VERDE, CON CARACTERES NEGROS O BLANCOS RESPECTIVAMENTE;

B) DE SERVICIO: INDICAN LA UBICACIÓN O PROXIMIDAD DE SERVICIOS COMO: HOSPITALES, BOMBEROS, CUERPOS DE POLICÍA, OFICINAS PÚBLICAS, ESTACIONAMIENTOS, TELÉFONOS, RESTAURANTES, TALLERES MECÁNICOS, ASÍ COMO LUGARES DE INTERÉS PÚBLICO Y OTROS. TENDRÁN FONDO AZUL CON CARACTERES BLANCOS; Y

C) DE SEÑALAMIENTO DE OBRAS: TENDRÁN FONDO NARANJA CON CARACTERES BLANCOS.

ARTÍCULO 114.- OTRAS SEÑALES DE TRÁNSITO PODRÁN SER:

I.- MARCAS EN EL PAVIMENTO:

A) RAYAS LONGITUDINALES: DELIMITAN LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN Y GUÍAN A LOS CONDUCTORES DENTRO DE LOS MISMOS;

B) RAYA LONGITUDINAL CONTINUA SENCILLA: INDICA LA PROHIBICIÓN DE CRUZAR, REBASAR O CAMBIAR DE CARRIL;

C) RAYA LONGITUDINAL DISCONTINUA SENCILLA: INDICA QUE SE PUEDE CAMBIAR DE CARRIL YA SEA PARA REBASAR O CRUZAR;

D) RAYAS LONGITUDINALES DOBLES, UNA CONTINUA Y OTRA DISCONTINUA: INDICAN QUE NO DEBE SER REBASADA LA LÍNEA CONTINUA SI ESTÁ DEL LADO DEL VEHÍCULO, EN CASO CONTRARIO PUEDE SER REBASADA O CRUZADA SÓLO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA MANIOBRA;

E) RAYAS TRANSVERSALES: INDICAN EL LÍMITE DE PARADA DE LOS VEHÍCULOS Y DELIMITAN LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES. NO DEBEN SER REBASADAS MIENTRAS SUBSISTA EL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MOTIVO DE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO; EN CUALQUIER CASO, LOS CRUCES DE PEATONES INDICADOS POR ESTAS RAYAS, DEBERÁN PASARSE CON PRECAUCIÓN;

F) RAYAS OBLICUAS O DIAGONALES: ADVIERTEN LA PROXIMIDAD DE UN OBSTÁCULO Y LOS CONDUCTORES DEBERÁN EXTREMAR SUS PRECAUCIONES; Y

G) RAYAS PARA ESTACIONAMIENTOS: DELIMITAN LOS ESPACIOS DONDE ES PERMITIDO EL ESTACIONAMIENTO;

II.- MARCAS EN GUARNICIONES:

- A). LAS PINTADAS DE ROJO INDICAN LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO;
- B). LAS PINTADAS DE AMARILLO, INDICARÁN QUE SE PUEDE ESTACIONAR.

III.- LETRAS Y SÍMBOLOS:

A) CARRILES DIRECCIONALES EN INTERSECCIONES: INDICAN AL CONDUCTOR EL CARRIL QUE DEBE TOMAR AL APROXIMARSE A UNA INTERSECCIÓN, SEGÚN LA DIRECCIÓN QUE PRETENDA SEGUIR. CUANDO UN CONDUCTOR TOME ESE CARRIL, ESTÁ OBLIGADO A CONTINUAR EN LA DIRECCIÓN INDICADA; Y

IV.- MARCAS EN OBSTÁCULOS:

A) INDICADORES DE PELIGRO: SEÑALAN A LOS CONDUCTORES LA PRESENCIA DE OBSTÁCULOS Y SON TABLEROS CON FRANJAS OBLICUAS DE COLOR BLANCO O AMARILLO Y NEGRO ALTERNADAS, LAS FRANJAS PUEDEN ESTAR PINTADAS DIRECTAMENTE SOBRE EL OBSTÁCULO; Y

B) FANTASMAS O INDICADORES DE ALUMBRADO: SON POSTES CORTOS DE COLOR BLANCO CON FRANJA NEGRA PERIMETRAL EN LA PARTE INFERIOR Y DE MATERIAL REFLECTANTE EN LA PARTE SUPERIOR, QUE DELIMITAN LA ORILLA DE LOS ACOTAMIENTOS.

ARTÍCULO 115.- LAS ISLETAS SON SUPERFICIES UBICADAS EN LAS INTERSECCIONES DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN O EN SUS INMEDIACIONES, DELIMITADAS POR GUARNICIONES, GRAPAS, RAYAS U OTROS MATERIALES QUE SIRVEN PARA CANALIZAR EL TRÁNSITO O COMO PROTECCIÓN A LOS PEATONES. LOS VEHÍCULOS NO DEBEN INVADIR LAS ISLETAS NI SUS MARCAS DE APROXIMACIÓN.

ARTÍCULO 116.- LOS VIBRADORES SON ACANALAMIENTOS DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, TRANSVERSALES AL EJE DE LA VÍA; ANTE ESTA ADVERTENCIA, LOS CONDUCTORES DEBERÁN DISMINUIR LA VELOCIDAD Y EXTREMAR SUS PRECAUCIONES.

VADO, ES UN ACANALAMIENTO MÁS PROFUNDO Y ANCHO QUE LOS VIBRADORES TRANSVERSAL EL EJE DE LA VÍA.

LOS TOPES SON BORDES QUE SE COLOCAN SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO TRANSVERSAL.

ANTE LAS ADVERTENCIAS LOS CONDUCTORES DEBERÁN DISMINUIR LA VELOCIDAD Y EXTREMAR SUS PRECAUCIONES, NO SE PODRÁN COLOCAR VIBRADORES, VADOS Y TOPES SI NO ES CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

[Handwritten signature and notes on the right margin]



031

ARTÍCULO 117.- LAS GUÍAS SON TOPES COLOCADOS EN AMBOS LADOS DE UN VADO A TODO LO LARGO DEL MISMO, PARA DELIMITAR SU ANCHURA, ANTES DE CRUZAR DEBERÁN OBSERVARSE LAS ESCALAS DE PROFUNDIDAD PREVENTIVA FIJADAS EN ELLOS.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 118.- CUANDO SE DETENGA O ESTACIONE ALGÚN VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- DEBERÁ QUEDAR ORIENTADO EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EXCEPTO SI SE AUTORIZA EL ESTACIONAMIENTO EN BATERÍA;
- II.- DEBERÁN ENCENDERSE LAS LUCES INTERMITENTES, EN CASO DE DETENERSE MOMENTÁNEAMENTE;
- III.- EL CONDUCTOR DETENDRÁ EL VEHÍCULO EN UN LUGAR DONDE NO OBSTACULICE EL TRÁNSITO DE OTROS VEHÍCULOS;
- IV.- CUANDO EL VEHÍCULO QUEDE ESTACIONADO EN PENDIENTE, ADEMÁS DE APLICAR EL FRENO DE ESTACIONAMIENTO, LAS RUEDAS DE LA DIRECCIÓN, DEBEN QUEDAR DIRIGIDAS HACIA LA GUARNICIÓN DE LA VÍA; Y
- V.- CUANDO EL CONDUCTOR SE RETIRE DEL VEHÍCULO ESTACIONADO DEBE APAGAR EL MOTOR.

ARTÍCULO 119.- NO DEBEN ESTACIONARSE VEHÍCULOS:

- I.- A MENOS DE DIEZ METROS DE LAS ESQUINAS;
- II.- FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS, Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN;
- III.- A MENOS DE TRES METROS DE LAS TOMAS DE AGUA PARA INCENDIO O DE LOS LUGARES DONDE SE ENCUENTREN VEHÍCULOS DE BOMBEROS;
- IV.- SOBRE LOS LÍMITES DE UNA SEÑAL DE ALTO;
- V.- A MENOS DE TRES METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES;
- VI.- A MENOS DE CINCO METROS DE UNA ZONA DE PARADA DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS;
- VII.- EN UNA INTERSECCIÓN O SOBRE LOS LÍMITES;
- VIII.- SOBRE UN PASO A DESNIVEL O PUENTE, EN EL INTERIOR DE UN TÚNEL O ENTRADA O SALIDA DE LOS MISMOS O SOBRE UNA VÍA FÉRREA;
- IX.- A MENOS DE CINCUENTA METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN;
- X.- A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA; Y

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 Dra. Genoveva Sánchez de Sm.



032

- XI.- EN AQUELLOS OTROS LUGARES EN DONDE LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO QUE CORRESPONDA.
- XII.- A 30 METROS ANTES Y DESPUÉS DEL SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO.

ARTÍCULO 120.- LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, DICTARÁN DISPOSICIONES PARA RESTRINGIR O PROHIBIR LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN CUALQUIER VÍA PÚBLICA; EN TODO CASO, DEBERÁ ANUNCIARLAS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS.

ARTÍCULO 121.- QUEDA PROHIBIDO APARTAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PONER OBJETOS QUE OBSTACULICEN EL MISMO, LOS CUALES SERÁN REMOVIDOS POR LOS AGENTES DE TRÁNSITO.

CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ESTABLECER ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y RESOLUCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR SE REALICEN, ASÍ COMO ZONAS DE COBRO.

ARTÍCULO 122.- NO PODRÁN ESTACIONARSE VEHÍCULOS SOBRE LAS ACERAS, CAMELLONES, ANDADORES, EN DOBLE FILA, EN CARRILES DE ALTA VELOCIDAD, EN CURVAS O CIMAS Y EN GENERAL LUGARES SEÑALADOS COMO PROHIBIDOS. EN NINGÚN CASO, SE DEBERÁ OBSTRUIR LA ENTRADA O SALIDA DE PEATONES Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 123.- EN LAS VÍAS PÚBLICAS ÚNICAMENTE PODRÁN EFECTUARSE REPARACIONES A VEHÍCULOS CUANDO ÉSTAS SEAN DEBIDAS A UNA EMERGENCIA.

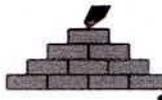
LOS TALLERES O NEGOCIACIONES QUE SE DEDIQUEN A LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, BAJO NINGÚN CONCEPTO PODRÁN UTILIZAR LAS VÍAS PÚBLICAS PARA ESE OBJETO; EN CASO CONTRARIO LOS AGENTES DE TRÁNSITO DEBERÁN RETIRARLOS.

ARTÍCULO 124.- EL CONDUCTOR QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, TUVIERA QUE ESTACIONARSE EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE UNA VÍA PÚBLICA, FUERA DE UNA POBLACIÓN, TRATARÁ DE OCUPAR EL MÍNIMO POSIBLE DE DICHA SUPERFICIE Y COLOCARÁ INMEDIATAMENTE LOS DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA, QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I.- DEBERÁ COLOCAR ATRÁS Y ADELANTE UNA SEÑAL INDICADORA A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE SESENTA METROS DEL VEHÍCULO Y A UNA DISTANCIA TAL DE LA ORILLA DERECHA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, QUE INDIQUE LA PARTE DE ESTA QUE OCUPA EL VEHÍCULO; Y
- II.- LA COLOCACIÓN DE BANDERAS EN CURVA, CIMA O LUGAR DE POCA VISIBILIDAD, SE HARÁ PARA ADVERTIR EL FRENTE Y LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO ESTACIONADO, A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE CINCUENTA METROS DEL LUGAR OBSTRUIDO.

ARTÍCULO 125.- CUANDO UN VEHÍCULO SE ENCUENTRE ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O ABANDONADO, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO ESTARÁN FACULTADAS PARA RETIRARLO, PARA LO CUAL USARÁN GRÚA U OTRO MEDIO ADECUADO; AL EFECTO LOS AGENTES DEBERÁN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

[Handwritten signatures and notes on the right margin:]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



033

I.- UNA VEZ REMITIDO EL VEHÍCULO AL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE, LOS AGENTES DEBERÁN INFORMAR DE INMEDIATO A SUS SUPERIORES PROCEDIENDO A SELLAR EL VEHÍCULO PARA GARANTIZAR SU CONSERVACIÓN Y LA GUARDA DE LOS OBJETOS QUE EN ÉL SE ENCUENTREN;

II.- AL EFECTUAR EL TRASLADO O RETIRO, TENDRÁN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE CAUSEN DAÑOS AL VEHÍCULO; Y

III.- DARÁN AVISO, DE SER POSIBLE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, PARA QUE PUEDA RECOGERLO CUANDO HAYA SIDO RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIAMENTE DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS DE TRASLADO, EL IMPORTE DEL ALMACENAJE SI LO HUBO, ACREDITAR SU LEGÍTIMA PROPIEDAD Y PAGAR LAS MULTAS CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES COMETIDAS.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 126.- LAS ACTUACIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DERIVADAS DE UN HECHO DE TRÁNSITO SE REGISTRARÁN POR LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE CAPÍTULO; SIN EMBARGO, CUANDO UN CONDUCTOR SE PRESUMA O SE TENGA LA CERTEZA DE QUE ES MENOR DE EDAD, SE ATENDERÁ LO DISPUESTO POR LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EN TODO ACCIDENTE, LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DE LOS IMPLICADOS SERÁN INDEPENDIENTES.

LOS ACUERDOS Y CONVENIOS NO EXIMEN NI INDUCEN LA APLICACIÓN DE MULTAS A LOS IMPLICADOS POR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 127.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y LOS PEATONES IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE RESULTEN PERSONAS LESIONADAS O FALLECIDAS, SI NO RESULTAN ELLOS MISMOS CON LESIONES, QUE REQUIERA ATENCIÓN INMEDIATA DEBERÁN PROCEDER DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. PERMANECERÁN EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, PARA PRESTAR O FACILITAR LA ASISTENCIA AL LESIONADO O LESIONADOS Y PROCURARÁ QUE SE DÉ AVISO AL PERSONAL DE AUXILIO Y A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE TOMÉ CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS;

II. CUANDO NO SE DISPONGA DE ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA, LOS IMPLICADOS SOLO DEBERÁN DE MOVER Y DESPLAZAR A LOS LESIONADOS, CUANDO ESTA SEA LA ÚNICA FORMA DE PROPORCIONARLES AUXILIO OPORTUNO Y FACILITARLES ATENCIÓN MÉDICA INDISPENSABLE PARA EVITAR QUE SE AGRAVE SU ESTADO DE SALUD.

III. CUANDO HAYA PERSONAS FALLECIDAS NO SE DEBERÁN MOVER LOS CUERPOS HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE LO DISPONGA.

IV. TOMARÁN LAS MEDIDAS ADECUADAS MEDIANTE SEÑALAMIENTO PREVENTIVO, PARA EVITAR QUE OCURRA OTRO ACCIDENTE; Y

V. COOPERAR CON EL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD QUE INTERVENGA PARA RETIRAR LOS VEHÍCULOS; LOS PEATONES QUE PASEN POR EL LUGAR DEL ACCIDENTE SIN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTAR IMPLICADOS EN EL MISMO, DEBERÁN CONTINUAR SU MARCHA A MENOS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOLICITEN SU COLABORACIÓN.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS IMPLICADOS SERÁ INDEPENDIENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE PUEDAN INCURRIR.

ARTÍCULO 128.- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y LOS PEATONES IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE EN EL QUE RESULTEN DAÑOS MATERIALES, DEBERÁN PROCEDER DE LA MANERA SIGUIENTE:

I.- CUANDO RESULTEN ÚNICAMENTE DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA, LOS IMPLICADOS SIN NECESIDAD DE RECURRIR A AUTORIDAD ALGUNA, PODRÁN LLEGAR A UN ACUERDO PARA REPARACIÓN DE LOS MISMOS, DE NO LOGRARSE ESTE, SE TURNARÁN EL CASO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA; Y

II.- CUANDO RESULTEN DAÑOS EN BIENES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO, LOS IMPLICADOS DARÁN AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE ESTAS PUEDAN COMUNICAR A SU VEZ LOS HECHOS A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CUYOS BIENES HAYAN SIDO DAÑADOS, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.

ARTICULO 129.- LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE RETIRARLOS DE LA VÍA PÚBLICA, UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE LO DISPONGA PARA EVITAR OTROS ACCIDENTES, ASÍ COMO LOS RESIDUOS O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE SE HUBIESE ESPARCIDO EN ELLA.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO PROCEDIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 130.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, CONTARÁ CON UN REGISTRO E ÍNDICE ACTUALIZADO DE LO SIGUIENTE:

I.- DE ACCIDENTES POR:

- a) NÚMERO
- b) CAUSA
- c) LUGAR
- d) FECHA
- e) NÚMERO DE PERSONAS LESIONADAS
- f) NÚMERO DE PERSONAS FALLECIDAS; Y
- g) IMPORTE APROXIMADO DE LOS DAÑOS MATERIALES

II.- DE CONDUCTORES:

- a) INFRACTORES Y REINCIDENTES; Y
- b) RESPONSABLES DE ACCIDENTES

ARTICULO 131.- LOS AGENTES DE TRÁNSITO DEBERÁN ENTREGAR A SUS SUPERIORES UN REPORTE DIARIO POR ESCRITO CONFORME AL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE, DE TODOS LOS ASUNTOS EN QUE INTERVENGAN.

CAPITULO DECIMO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



035

ARTÍCULO 132.- LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DEBERÁN PREVENIR POR TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y EVITAR QUE SE CAUSEN O INCREMENTEN UN DAÑO A PERSONAS O PROPIEDADES.

EN ESPECIAL CUIDARÁN DE LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES Y QUE ESTOS CUMPLAN SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO; PARA ESTE EFECTO, LOS AGENTES DE TRÁNSITO ACTUARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. CUANDO UNO O VARIOS CONDUCTORES ESTÉN EN VÍAS DE COMETER UNA INFRACCIÓN, LOS AGENTES CORTES MENTE, LES INDICARAN QUE SE ABSTENGAN DE HACERLO; Y
- II. ANTE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN A ÉSTE REGLAMENTO, LOS AGENTES HARÁN DE MANERA EFICAZ PERO ATENTA, QUE LA PERSONA QUE HAYA COMETIDO LA INFRACCIÓN CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN QUE SEGÚN EL CASO, LE SEÑALE ESTE REGLAMENTO; AL MISMO TIEMPO EL AGENTE SANCIONARÁ A DICHA PERSONA Y LE EXPLICARÁ SUS FALTAS A ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 133.- LOS AGENTES DE TRÁNSITO, CUANDO LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS CONTRAVENGAN ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO PROCEDERÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

- I. EN SU CASO, INDICAR AL CONDUCTOR QUE DEBE DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO Y ESTACIONARLO EN UN LUGAR QUE NO OBSTACULICE LA CIRCULACIÓN;
- II. SE IDENTIFICARÁN CON EL NOMBRE Y NÚMERO DE PLACA;
- III. SEÑALARÁN AL CONDUCTOR, CON LA CORTESÍA Y RESPETO DEBIDOS, LA INFRACCIÓN QUE HA COMETIDO RELACIONÁNDOLA CON LA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE Y LA SANCIÓN RESPECTIVA.
- IV. SOLICITARÁ AL CONDUCTOR QUE PROPORCIONE SU LICENCIA DE MANEJO Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO; Y
- V. UNA VEZ PROPORCIONADO LOS DOCUMENTOS, PROCEDERÁ A LEVANTAR EL ACTA DE INFRACCIÓN, DE LA QUE ENTREGARÁ UN TANTO AL INFRACTOR

ARTÍCULO 134.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN A LOS INFRACTORES DEL REGLAMENTO ESTATAL Y DE ESTE REGLAMENTO SON:

- I. AMONESTACIÓN
- II. MULTA, QUE SE FIJARÁ CON BASE EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO.
- III. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS:
- IV. CANCELACIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS;
- V. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS; Y
- VI. RETIRO DE CIRCULACIÓN O REMISIÓN DEL VEHÍCULO AL DEPÓSITO.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Ja. Demetria Sanchez de S...

036

ARTÍCULO 135.- EL ACTA DE INFRACCIÓN, CUANDO NO HAYA AMERITADO EL RETIRO DEL VEHÍCULO, SUPLIRÁ EL DOCUMENTO RECOGIDO AL INFRACCTOR DURANTE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERA SIDO FORMULADA.

ARTÍCULO 136.- A LOS QUE CONDUZCAN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS, AÚN CUANDO SE LE HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, SE LE APLICARÁ:

- I. LA PRIMERA VEZ ARRESTO DE 12 HORAS Y SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR 6 MESES.
- II. LA SEGUNDA VEZ ARRESTO POR 24 HORAS Y SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN AÑO; Y
- III. LA TERCERA VEZ CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y ARRESTO POR 36 HORAS.

LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A OTRAS INFRACCIONES COMETIDAS.

ARTÍCULO 137.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, ESTÁ FACULTADA PARA IMPLEMENTAR OPERATIVOS TALES COMO ALCOHOLÍMETRO (CONDUCCIÓN CON RESPONSABILIDAD) RADAR (EXCESO DE VELOCIDAD) PREVENCIÓN DE CONDUCTORES HABLANDO POR TELÉFONO, NO UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, OPERATIVO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS, OPERATIVO DE VIGILANCIA PARA EL USO DEL CASCO DE SEGURIDAD EN MOTOCICLISTAS Y OPERATIVO DE VIGILANCIA DE NO CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR MENORES DE EDAD.

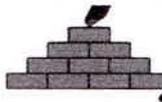
I. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO TENGA MÁS DEL 0.08% DE ALCOHOLEMIA MARCADO EN EL ALCOHOLÍMETRO O EN SU DEFECTO CUANDO MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO MARQUE GRADO UNO.

ARTÍCULO 138.- LOS AGENTES DE TRÁNSITO ÚNICAMENTE PODRÁN DETENER LA MARCHA DE UN VEHÍCULO CUANDO SU CONDUCTOR HAYA VIOLADO DE MANERA FLAGRANTE ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y SOLICITAR LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 EN CONSECUENCIA, LA SOLA REVISIÓN DE DOCUMENTOS NO SERÁ MOTIVO PARA DETENER EL TRÁNSITO DE UN VEHÍCULO SALVO EL CASO DE CAMPAÑAS DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS, DADAS A CONOCER OPORTUNAMENTE POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 139.- A LOS QUE EN TÉRMINO DE UN AÑO INCURRA TRES VECES EN LAS INFRACCIONES DE CONDUCIR CON EXCESO DE VELOCIDAD O CON FALTA DE PRECAUCIÓN, SE LE SUSPENDERÁ LA LICENCIA POR SEIS MESES SIN PERJUICIOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 140.- A LOS QUE HAYAN COMETIDO UNA INFRACCIÓN Y SE DEN A LA FUGA SIN OBEDECER LAS INDICACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO PARA DETENERSE

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
A. Luis Zamora
Sr. Demetrio Sandoval de S. S.



ADEMÁS DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, SE LE SUSPENDERÁ LA LICENCIA O PERMISO DE MANEJO POR UN TÉRMINO DE 6 MESES.

ARTÍCULO 141.- LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A TODA PERSONA QUE AL CONDUCIR UN VEHÍCULO INCURRA EN HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO.

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA REINCIDENTE AL QUE INFRINJA UNA MISMA DISPOSICIÓN DURANTE EL LAPSO DE UN AÑO CONTANDO A PARTIR DE LA PRIMERA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 143.- LAS SANCIONES PRESCRIBIRÁN EN UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE IMPONGA.

ARTÍCULO 144.- LAS INFRACCIONES SE PRESENTARÁN EN FORMAS IMPRESAS Y FOLIADAS EN LAS CUALES CONSTATARÁN.

- I. DATOS DEL INFRACTOR;
- II. NÚMERO Y ESPECIFICACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO DEL INFRACTOR Y LOS DATOS DE LA PLACA DE VEHÍCULO;
- III. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO;
- IV. ACTOS Y HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE HAYA COMETIDO;
- V. INFRACCIÓN COMETIDA;
- VI. NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE QUE LEVANTE EL ACTA DE INFRACCIONES; Y
- VII. FIRMA DEL INFRACTOR O MENCIÓN DE QUE SE NEGÓ A HACERLO.

ARTÍCULO 145.- CUANDO UNA PERSONA SE INCONFORME CON UNA SANCIÓN QUE LE HAYA SIDO IMPUESTA PODRÁ ACUDIR A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE AL EFECTO CONTEMPLE EL SISTEMA JURÍDICO MORELENSE O AL JUICIO DE AMPARO SEGÚN PROCEDA.

ARTÍCULO 146.- CUANDO EL INFRACTOR, EN UNO O VARIOS HECHOS VIOLEN VARIAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SE LE ACUMULARÁN Y APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 147.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE A LA INFRACCIÓN, LOS AGENTES DE TRÁNSITO DEBERÁN RETENER LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO, PLACA DE CIRCULACIÓN O LICENCIA DE MANEJO; EN EL CASO DE QUE EL CONDUCTOR NO EXHIBA ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, PROCEDERÁN A RETIRAR EL VEHÍCULO DE LA CIRCULACIÓN ENVIÁNDOLO AL DEPÓSITO OFICIAL A COSTA DEL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 148.- LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DEBERÁN RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN Y REMITIR AL DEPÓSITO OFICIAL UN VEHÍCULO, CUANDO:

- I. EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICAS O SUSTANCIAS TOXICAS, AÚN CUANDO SE LAS HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA;

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'Dra. Demetria Zavala de Sm.']



- II. EL CONDUCTOR QUE NO EXHIBA LA LICENCIA DE MANEJO O PERMISO Y NO VAYA ACOMPAÑADO DE OTRA PERSONA CON LICENCIA O PERMISO QUE PUEDA CONDUCIR EL VEHÍCULO;
- III. LAS PLACAS DEL VEHÍCULO QUE NO COINCIDAN EN NÚMERO O LETRAS CON LA CALCOMANÍA O CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, LA FALTA DE UNA PLACA, DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN O DE LA CALCOMANÍA, NO SERÁ MOTIVO DE DETENCIÓN DEL VEHÍCULO Y ÚNICAMENTE SE APLICARÁ LA INFRACCIÓN RESPECTIVA.
- IV. LE FALTEN AL VEHÍCULO LAS DOS PLACAS O ESTAS NO HUBIESEN SIDO CANJEADAS EN EL TERMINO LEGAL:
- V. LOS VEHÍCULOS QUE DEBEN LLEVAR UNA SOLA PLACA NO LA LLEVEN.
- VI. EN TODOS LOS CASOS ANTES SEÑALADOS UNA VEZ TERMINADOS LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA INFRACCIÓN COMETIDA, SE PROCEDERÁ A LA ENTREGA INMEDIATA DEL VEHÍCULO A LA PERSONA LEGITIMADA CUANDO SE CUBRAN PREVIAMENTE LOS GASTOS DE TRASLADO. SI LOS HUBIERE.
- VII. DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TERMINO DE LA VIGENCIA DEL PERMISO PARA TRANSITAR SIN PLACAS:
- VIII. MODIFICAR LAS PLACAS EN SUS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- IX. AL QUE POR FALTA DE PRECAUCIÓN SE VEA INVOLUCRADO EN ALGÚN HECHO DE TRÁNSITO, ESTO SIN CONTRAVENIR EL ARTÍCULO 123.
- X. PARTICIPE DE CUALQUIER MANERA EN COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍAS PÚBLICAS.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARTÍCULO 149.- SI CON MOTIVO DE RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO Y UNA VEZ REMITIDO AL DEPÓSITO OFICIAL, SI ESTE SUFRIERA DAÑOS O ROBOS, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS O PAGAR EL COSTO DE ELLOS A ELECCIÓN DEL PARTICULAR.

ARTÍCULO 150. LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA, CONSIDERANDO A LOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

I.- PLACAS.

- A) FALTA DE PLACAS: 2 A 15 S.M.G.V.
- B) COLOCACIÓN INCORRECTA: 1 A 4 S.M.G.V.
- C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD: 4 A 10 S.M.G.V.
- D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS: 10 A 50 S.M.G.V.
- E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES: 10 A 30 S.M.G.V.
- F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO: 40 A 100 S.M.G.V.
- G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN: 20 A 50 S.M.G.V.

II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

- A) NO ADHERIRLA: 1 A 4 S.M.G.V.
- B) NO TENERLA: 1 A 6 S.M.G.V.

III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.

- A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR: 2 A 8 S.M.G.V.
- B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA: 3 A 8 S.M.G.V.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



039

- | | |
|--|--------------------|
| C) PERMITIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS | 6 A 15 S. M. G. V. |
| D) ILEGIBLE: | 1 A 2 S.M.G.V. |
| E) CANCELADO O SUSPENDIDO: | 2 A 8 S.M.G.V. |
| IV.- LUCES. | |
| A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS: | 2 A 8 S.M.G.V. |
| B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS: | 2 A 8 S.M.G.V. |
| C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA: | 3 A 10 S.M.G.V. |
| F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| V.- FRENOS. | |
| A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO: | 4 A 10 S.M.G.V. |
| B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS: | |
| A) BOCINA: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| B) CINTURONES DE SEGURIDAD: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| C) VELOCÍMETRO: | 1 A 2 S.M.G.V. |
| D) SILENCIADOR: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| E) ESPEJOS RETROVISORES: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| F) LIMPIADORES DE PARABRISAS: | 1 A 2 S.M.G.V. |
| G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| H) UNA O LAS DOS DEFENSAS: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| I) EQUIPO DE EMERGENCIA: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| J) LLANTA DE REFACCIÓN: | 1 A 2 S.M.G.V. |
| VII.- VISIBILIDAD. | |
| A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| VIII.- CIRCULACIÓN. | |
| A) OBSTRUIRLA: | 4 A 10 S.M.G.V. |
| B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS: | 4 A 10 S.M.G.V. |
| E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO: | 3 A 8 S.M.G.V. |
| G) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA: | 2 A 10 S.M.G.V. |
| I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS: | 1 A 6 S.M.G.V. |
| K) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES: | 2 A 6 S.M.G.V. |

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



| | |
|---|---------------------|
| L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN: | 1 A 2 S.M.G.V. |
| N) NO CEDER EL PASO: | 3 A 8 S.M.G.V. |
| O) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| P) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| Q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| R) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| S) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| T) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR: | 3 A 8 S.M.G.V. |
| U) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA: | 3 A 8 S.M.G.V. |
| V) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN: | 20 A 100 S.M.G.V. |
| W) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO: | 20 A 100 S.M.G.V. |
| X) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| Y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| Z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO: | 4 A 10 S.M.G.V. |
| AA) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN: | 4 A 10 S.M.G.V. |
| AB) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| AC) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| AD) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA: | 6 A 15 S.M.G.V. |
| AE) POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO | 9 A 20 S.M.G.V. |
| AF) POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO | 10 A 30 S. M. G. V. |
| AG) POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO | 6 A 15 S. M. G. V. |
| AH) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES: | 2 A 6 S.M.G.V. |
| AI) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN: | 3 A 8 S.M.G.V. |
| AJ) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA: | 9 A 20 S.M.G.V. |
| AK) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO: | 9 A 20 S.M.G.V. |
| AL) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE: | 9 A 20 S.M.G.V. |
| AM) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| AN) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| AO) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS: | 10 A 40 S.M.G.V. |
| IX.- ESTACIONAMIENTO. | |
| A) EN LUGAR PROHIBIDO (GUARNICIÓN ROJA): | 2 A 6 S.M.G.V. |
| B) EN FORMA INCORRECTA: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO: | 1 A 4 S.M.G.V. |
| D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN | 1 A 3 S.M.G.V. |
| E) EN ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS | 2 A 6 S.M.G.V. |

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



041

DEL SERVICIO PÚBLICO.

- F) POR NO HACER ALTO TOTAL EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO 3 A 10 S. M. G. V.
- G) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO 2 A 6 S.M.G.V.
- H) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD 2 A 6 S.M.G.V.
- I) SOBRE LA BANQUETA 4 A 12 S.M.G.V.
- J) SOBRE ALGÚN PUENTE 2 A 6 S.M.G.V.
- K) EN DOBLE FILA 2 A 6 S.M.G.V.
- L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA 2 A 6 S.M.G.V.
- M) POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS. 2 A 6 S.M.G.V.
- X.- VELOCIDAD
 - A) MANEJAR CON EXCESO 5 A 20 S.M.G.V.
 - B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, O FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTES SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO. 2 A 6 S.M.G.V.
 - C) CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO. 2 A 6 S.M.G.V.
- XI.- REBASAR.
 - A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL 4 A 10 S.M.G.V.
 - B) EN ZONA DE PANTEONES 5 A 12 S.M.G.V.
 - C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA 4 A 10 S.M.G.V.
 - D) POR EL ACOTAMIENTO 5 A 12 S.M.G.V.
 - E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS 5 A 12 S.M.G.V.
- XII.- RUIDO
 - A) USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANITARIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS. 4 A 10 S.M.G.V.
 - B) PRODUCIRLOS CON ESCAPE 1 A 5 S.M.G.V.
 - C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO 4 A 10 S.M.G.V.
- XIII.- ALTO
 - A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO 2 A 6 S.M.G.V.
 - B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO 2 A 6 S.M.G.V.
 - C) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS 2 A 6 S.M.G.V.
- XIV.- ABANDONO DEL VEHÍCULO 10 A 100 S.M.G.V.
- XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO
 - A) ALTERADOS 20 A 100 S.M.G.V.
 - B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN 4 A 10 S.M.G.V.
 - C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA 2 A 6 S.M.G.V.
 - D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO 2 A 6 S.M.G.V.
- XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASÍS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE 100 S. M. G. V.

ARTÍCULO 151.- PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES Y DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

ARTÍCULO 152.- CUANDO UNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPODRÁ AL CRITERIO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.

ARTICULO 153.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ APLICAR DESCUENTOS Y CONDONACIONES EN LAS MULTAS QUE CORRESPONDAN POR LAS INFRACCIONES

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

COMETIDAS, **CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SE APLIQUEN POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE RESOLVERÁN POR EL H. AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS APLICABLES VIGENTES.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO.

TERCERO.- REMÍTASE EL PRESENTE REGLAMENTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CUARTO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

EN EL RECINTO OFICIAL DEL CABILDO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
"POR LA TRANSFORMACIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO"



H. AYUNTAMIENTO
 2013-2015

C. ROMUALDO FUENTES GALICIA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
 JANTETELCO, MORELOS

PROFESOR DE
 EDUCACIÓN
 MUNICIPAL
 JANTETELCO, MOR.



H. AYUNTAMIENTO
 2013-2015

**SINDICO
 MUNICIPAL**

C. NICOLÁS FLORES LOPEZ
 SINDICO MUNICIPAL.



H. AYUNTAMIENTO
 2013-2015
**REGIDOR DE
 HACIENDA**
 JANTETELCO, MOR.

C. CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA

C. CLEMENTINA SÁNCHEZ MEJÍA
 REGIDORA DE HACIENDA,
 PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.



C. JOSÉ LUIS FLORES PALMA
 REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
 Y OBRAS PÚBLICAS.

**REGIDOR DE
 OBRAS PÚBLICAS**
 JANTETELCO, MOR.

C. OCTAVIO ZAMORA TORRES

C. OCTAVIO ZAMORA TORRES
 REGIDOR DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO

H. AYUNTAMIENTO
 2013-2015
**REGIDURIA DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO**
 JANTETELCO, MOR.

C. ABEL ANZURES CHAVEZ

C. ABEL ANZURES CHAVEZ
 SECRETARIO GENERAL

H. AYUNTAMIENTO
 2013-2015
**SECRETARIA
 GENERAL**
 JANTETELCO, MOR.

EL TEC. ABEL ANZURES CHAVEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JANTETELCO, MOR; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 78 FRACCION XII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU COPIA EN EL TEXTO, SELLOS, FIRMAS Y DEMÁS SIGNOS DE LOS FOLIOS 001 AL 042, QUE SE TUVIERON A LA VISTA PARA EL COTEJO Y CERTIFICACION Y SU ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2014

ATTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"



H. AYUNTAMIENTO
2013-2015

SECRETARIA
GENERAL


TEC. ABEL ANZURES CHAVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL JANTETELCO, MOR.